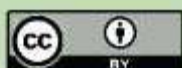




Esta obra está bajo una
[Licencia Creative Commons
Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)
Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023

Para optar el título profesional de Abogado

Autoras:

Brenda Lorena Panduro Ruíz
<https://orcid.org/0009-0007-8204-0629>

Olenka Nicolle Sanchez Luna
<https://orcid.org/0009-0009-6935-2358>

Asesora:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Coasesor:

Abg. Dr. César del Castillo Pérez
<https://orcid.org/0000-0002-4966-0400>

Tarapoto, Perú

2025



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Nivel de eficacia del principio de oportunidad en
delitos de conducción en estado de ebriedad,
2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023**

Para optar el título profesional de Abogado

Autoras:


Brenda Lorena Panduro Ruíz

Olenka Nicolle Sanchez Luna

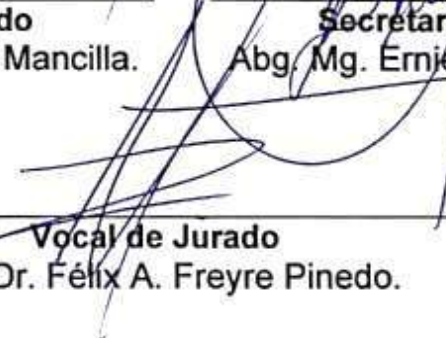
Sustentado y aprobado el 21 de octubre del 2025, ante el honorable jurado:



Presidente de Jurado
Abg. Dr. Guillermo Parillo Mancilla.



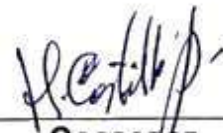
Secretario de Jurado
Abg. Mg. Ernie A. Llanos Neyra.



Vocal de Jurado
Abg. Dr. Félix A. Freyre Pinedo.



Asesor
Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba.



Coasesor
Abg. Dr. Cesar Del Castillo
Pérez.

Tarapoto, Perú

2025

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 127.**

**Jurado reconocido con Resolución N° 336-2024-UNSM/FDCP-CFT.
Resolución N° 130-2025- UNSM/FDCP-CFT.**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 18:00 horas del 21 de octubre del 2025 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “**Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023**”; para optar el título de Abogado, presentado por la bachiller: Brenda Lorena Panduro Ruiz y la bachiller Olenka Nicolle Sanchez Luna, con la asesoría de la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba y como Co-asesor el Abg. Dr. César del Castillo Pérez.

Instalada la Mesa Directiva conformada por el **Abg. Dr. Guillermo Parillo Mancilla** (presidente), **Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra** (secretario), **Abg. Dr. Félix Amaru Freyre Pinedo** (Vocal), y acompañados por la Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba (asesor) y el Abg. Dr. César del Castillo Pérez (Co-asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 130-2025-UNSM/FDCP-CFT.**

Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondida por las sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor, Co-asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor, Co-asesor, sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **Catorce (14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:


De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Bueno (14)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No().

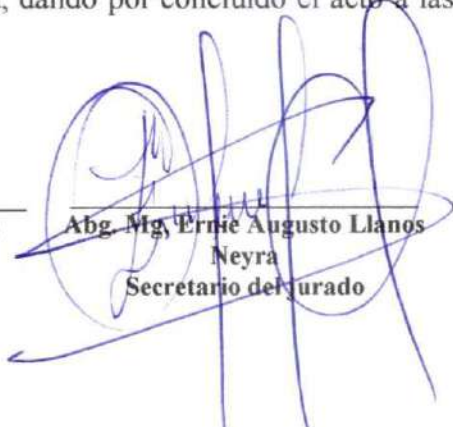
1. Base teórica sobre la eficacia y sus niveles, citar y respaldar de autores.
2. OB1. Cambiar características por presupuesto.
3. Recomendaciones y conclusiones abarcar el termino de eficacia (propuesta de acuerdo OB1).

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. Nº 644.**


Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 19:30 horas, del mismo.



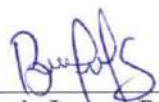
Abg. Dr. Guillermo Parillo
Mancilla
Presidente del jurado




Abg. Mg. Ernie Augusto Llanos
Neyra
Secretario del jurado




Abg. Dr. Félix Amaru Freyre
Pinedo
Vocal del jurado




Brenda Lorena Panduro
Ruiz
Autor



Olenka Nicolle Sanchez
Luna
Autor



Abg. Dra. Grithel Silva
Huamantumba
Asesor



Abg. Dr. César del Castillo
Pérez
Co-Asesor

Constancia de asesoramiento

Quien suscribe el presente documento,

HACE CONSTAR:

Que, habiendo acompañado en la ejecución de la tesis titulada: “**Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023**”, Elaborado por las tesis:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **Brenda Lorena Panduro Ruiz.**

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **Olenka Nicolle Sanchez Luna.**

Por lo que doy conformidad para los trámites correspondientes, dejo como constancia el presente documento y firmo.

Tarapoto, 21 de octubre de 2025



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Asesora

Declaratoria de Autenticidad


Nosotras, **Brenda Lorena Panduro Ruiz** con DNI N°71342070 y **Olenka Nicolle Sanchez Luna** con DNI N°72726784, bachilleres de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: “**Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023**”

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de autoría propia.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales.
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 21 de octubre de 2025


Brenda Lorena Panduro
Ruiz DNI N°71342070




Olenka Nicolle Sanchez
Luna
DNI N°72726784



Ficha de identificación

<p>Título: Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023</p>	<p>Área de investigación: Derecho y Ciencias Políticas. Línea de investigación: Derecho Penal. Sublínea de investigación: Proceso común. Grupo de investigación: Dura Lex, Sex lex (Resolución N° 037-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU) Tipo de investigación: Básica <input type="checkbox"/>, Aplicada <input checked="" type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autora: Brenda Lorena Panduro Ruíz</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0007-8204-0629</p>
<p>Autora: Olenka Nicolle Sanchez Luna</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0009-6935-2358</p>
<p>Asesora: Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>
<p>Coasesor: Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez</p>	<p>Contraparte científica: Facultad o Institución: Derecho y Ciencias Políticas. Unidad o Laboratorio: Derecho. País: Perú https://orcid.org/0000-0002-4966-0400</p>

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a nuestro propio esfuerzo, perseverancia y compromiso, reflejados en cada etapa de este camino académico. Cada página representa no solo el fruto de largas jornadas de estudio y dedicación, sino también la fortaleza que encontramos al apoyarnos mutuamente para superar cada obstáculo.

Extensivamente, les dedicamos a nuestros seres queridos, amigos y profesores, quienes, con su presencia, aliento y ejemplo, han dejado una huella imborrable en nuestro crecimiento personal y profesional. Este logro es, en esencia, una celebración del aprendizaje y la superación compartida.

Brenda y Olenka.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mis padres, Norith y Guillermo, por su amor, sacrificio y los valores que siguen guiando mi vida. A Sandra, por el amor y apoyo incondicional. A Fernando, Joao, Brianna, Andrea, Antonella y Matthew quienes siempre me han inspirado a seguir adelante. A Guillermo y Laurid, por darme la vida y marcar el inicio de mi camino; a mi esposo Junior, por su aliento y confianza, que me han mantenido motivada; y a mi compañera de tesis, Brenda, por su compañía en este desafío.

Con todo mi corazón, gracias por ser parte de este camino.

Con amor, Olenka.

Expreso mi gratitud infinita a mis padres, mi mamá Emma Ruiz quien es mi mayor ejemplo de fortaleza y el motor que sostiene a nuestra hermosa familia, a mi papá Luis Panduro por enseñarme con su esfuerzo que los objetivos se logran pese a las dificultades, a mi hermano Kevin mi cómplice y compañero incondicional de vida en cada paso que doy, a mis abuelitos Rosa y Juan quienes me cuidan y abrazan con su luz desde el cielo, a Bibiana por su cariño y entrega constante en mi crianza, a mi enamorado Franz por acompañarme y apoyarme sin descanso en cada etapa importante y finalmente a Olenka por su compromiso y compañía en este reto, gracias a todos ustedes porque este logro también les pertenece y hoy con orgullo les entrego este logro como su abogada.

Con Cariño, Brenda.

Índice General

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice General.....	9
Índice de tablas	12
Índice de figuras.....	13
RESUMEN	14
ABSTRACT	15
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1. A nivel internacional	18
2.1.2. A nivel nacional	18
2.1.3. A nivel local	20
2.2. Fundamentos teóricos.....	20
2.2.1. Principio de Oportunidad	20
2.2.2. Conducción en Estado de Ebriedad	27
2.2.3. Reparación Civil	30
2.2.4. Niveles de eficacia del principio de oportunidad	31
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS.....	34
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	34
3.1.1. Contexto de la investigación	34
3.1.2. Periodo de ejecución	34
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	34
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad.....	34
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales.....	34
3.2. Sistema de variables	35

3.2.1. Variable 1: Principio de Oportunidad.....	35
3.2.2. Variable 2: Conducción en estado de ebriedad.....	35
3.3. Procedimientos de la investigación.....	36
3.3.1. Procedimiento según el objetivo específico 1.....	37
3.3.2. Procedimiento según Objetivo específico 2.....	37
3.3.3. Procedimiento según Objetivo específico 3.....	38
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
4.1. Resultados según el objetivo específico 1.....	39
4.1.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 01.....	39
4.1.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 01.....	39
4.2. Resultados según el objetivo específico 2.....	41
4.2.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 02.....	41
4.2.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 02.....	42
4.3. Resultados según el objetivo específico 3.....	43
4.3.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 03.....	43
4.3.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 03.....	44
4.4. Resultado del objetivo general.....	46
4.5. Discusión.....	47
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	56
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	57
Anexo 02. Lista de profesionales encuestados.....	58
Anexo 03. Carpetas fiscales.....	59
Anexo 04. Correspondencia entre los ítems de la lista de cotejo y las dimensiones de las variables.....	60
Anexo 05. Correspondencia entre los ítems de la ficha de encuesta y las dimensiones de las variables.....	61

Anexo 06. Instrumentos de recojo de información	62
Anexo 07. Autorización del Ministerio Público	66
Anexo 08. Validación de instrumentos de investigación.....	69

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de variable del objetivo específico N° 01.	35
Tabla 2. Descripción de variable del objetivo específico N° 02.	35
Tabla 3. Descripción de variable del objetivo específico N° 03.	35
Tabla 4. Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 1.....	39
Tabla 5. Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 1. 39	
Tabla 6. Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 2.....	41
Tabla 7. Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 2. 42	
Tabla 8. Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 3.....	43
Tabla 9. Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 3. 44	
Tabla 10. Resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo general de la investigación.	46
Tabla 11. Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo general de la investigación.....	46

Índice de figuras

Figura 1. Índice que corresponde a los resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°1. (Fuente: Datos recogidos con las fichas de encuesta; elaboración propia, 2025).	39
Figura 2. Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°1.	40
Figura 3. Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°2.	42
Figura 4. Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°2.	42
Figura 5. Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°3.	44
Figura 6. Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°3.	45

RESUMEN

Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto durante el año 2023. Como objetivo específico 1, identificar si los presupuestos del principio de oportunidad se han considerado en su aplicación; como objetivo específico 2, evaluar la aplicación de la tabla referencial para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad bajo este mecanismo; y como objetivo específico 3, determinar el nivel de cumplimiento en el pago de la reparación civil establecida al acogerse al principio de oportunidad. La investigación se desarrolló en la ciudad de Tarapoto, provincia y región San Martín, en el ámbito de la 2da Fiscalía Penal, durante el periodo 2023. El estudio fue de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, diseño no experimental y nivel descriptivo, utilizando como instrumentos una encuesta y una lista de cotejo. La muestra estuvo constituida por 25 carpetas fiscales con aplicación del principio de oportunidad y 7 fiscales encuestados, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. El procedimiento consistió en la revisión documental de expedientes, la aplicación de encuestas y la sistematización de datos en cuadros estadísticos para su análisis comparativo. El estudio analizó expedientes correspondientes al año 2023 en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto; sin embargo, la ejecución material de la investigación (revisión documental y aplicación de encuestas) se llevó a cabo entre abril y agosto de 2025. Los principales resultados muestran que, respecto al objetivo específico 1, el 71,4 % de los encuestados señaló que el principio de oportunidad sí se aplica en los delitos de conducción en estado de ebriedad, el 100 % reconoció que acorta el proceso penal y el 85,7 % indicó que otorga celeridad, aunque el mismo porcentaje manifestó que no procede en casos de reincidencia; en relación con el objetivo específico 2, el 100 % confirmó que se emplea la tabla referencial para fijar la reparación civil, aunque solo el 42,9 % señaló que se consideran factores adicionales como el bien jurídico afectado o el grado de conocimiento del infractor; y respecto al objetivo específico 3, el 85,7 % afirmó que en la mayoría de los casos se cancela la reparación civil, pero un 71,4 % reconoció que los incumplimientos generan retrasos y sobrecarga fiscal. En el análisis global se determinó que el 68,0 % de los casos alcanzó un nivel moderado de eficacia y el 32,0 % un nivel alto, sin registrarse niveles bajos. En conclusión, el principio de oportunidad aplicado a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Tarapoto durante 2023 resulta moderadamente eficaz, pues constituye un mecanismo válido para simplificar procesos y agilizar trámites, aunque persisten limitaciones en el control de plazos y en la garantía del cumplimiento efectivo de la reparación civil.

Palabras clave: Principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, eficacia, reparación civil, tabla referencial.

ABSTRACT

Level of effectiveness of the opportunity principle in drunk driving crimes, Second Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2023

The present research had as its general objective to determine the level of effectiveness of the opportunity principle in drunk driving crimes at the Second Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto in 2023. Specific objective 1 was to identify whether the characteristics of the opportunity principle have been considered in its application; specific objective 2, to evaluate the application of the reference table to establish civil reparation in drunk driving crimes under this mechanism; and specific objective 3, to determine the level of compliance with the payment of civil reparation when resorting to the opportunity principle. The research was carried out in the city of Tarapoto, province and region of San Martín, within the jurisdiction of the Second Criminal Prosecutor's Office, during the year 2023. The study was applied in nature, with a quantitative approach, non-experimental design, and descriptive level, using a survey and a checklist as instruments. The sample consisted of 25 prosecutorial case files with application of the opportunity principle and 7 prosecutors surveyed, selected through non-probabilistic convenience sampling. The procedure involved documentary review of case files, administration of surveys, and systematization of data in statistical tables for comparative analysis. The study analyzed case files from 2023 at the Second Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto; however, the actual execution of the research (documentary review and surveys) was carried out between April and August 2025. The main results show that, regarding specific objective 1, 71.4% of respondents indicated that the opportunity principle is indeed applied in drunk driving crimes, 100% recognized that it shortens criminal proceedings, and 85.7% stated that it provides celerity, although the same percentage pointed out that it does not apply in cases of recidivism. Concerning specific objective 2, 100% confirmed that the reference table is used to establish civil reparation, although only 42.9% reported that additional factors such as the protected legal interest or the offender's awareness are considered. Regarding specific objective 3, 85.7% affirmed that in most cases civil reparation is paid, but 71.4% acknowledged that non-compliance generates delays and increases prosecutorial workload. In the overall analysis, it was determined that 68.0% of cases reached a moderate level of effectiveness and 32.0% a high level, with no low levels recorded. In conclusion, the opportunity principle applied to drunk driving crimes in the city of Tarapoto during 2023 proves to be moderately effective, as it constitutes a valid mechanism to simplify proceedings and expedite processes, although limitations persist in deadline control and in ensuring effective compliance with civil reparation.

Keywords: Opportunity principle, drunk driving, effectiveness, civil reparation, reference table.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

El principio de oportunidad, tal como se define en la legislación peruana, es un mecanismo jurídico que permite la resolución alternativa de conflictos penales mediante acuerdos entre el imputado y la parte agraviada, promoviendo la eficiencia del sistema judicial. Según el Ministerio de Justicia (2014), este principio facilita la conclusión de procesos legales al permitir que, una vez que el imputado satisfaga la reparación civil, el fiscal pueda desistir de la acción penal, beneficiando a ambas partes.

En el marco legal peruano, este instituto está contemplado en el artículo 2da del Código Procesal Penal, que permite reconocer conductas punibles y ofrecer alternativas para no iniciar o suspender la acción penal. Su implementación busca racionalizar la selección de casos, optimizar la gestión de procesos y garantizar una justicia efectiva y proporcional, aplicando criterios diferenciados respecto del sistema penal tradicional.

La legislación sobre el delito de conducción en estado de ebriedad presenta notables diferencias entre países, reflejando diversas estrategias para abordar este problema. En Estados Unidos, el delito conocido como DUI (Driving Under the Influence) conlleva sanciones severas, incluyendo multas elevadas, encarcelamiento y la instalación de dispositivos de bloqueo de encendido en vehículos (Voas, 2011).

En contraste, Suecia aplica un enfoque preventivo con un límite de alcoholemia de 0.02% BAC y sanciones que incluyen multas proporcionales a los ingresos del infractor y la suspensión de la licencia de conducir (Norström, 2014). Esta comparación evidencia cómo las políticas sobre conducción en estado de ebriedad se adaptan a contextos sociales y legales específicos, buscando minimizar los riesgos asociados al consumo de alcohol y la conducción.

En el contexto peruano, la conducción en estado de ebriedad se encuentra tipificada como delito de peligro abstracto, ya que la sola superación de los límites legales de alcoholemia implica un riesgo significativo para la seguridad pública, independientemente de la ocurrencia de un daño concreto (Código Penal, art. 274; Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116).

En la región San Martín, se observa un incremento sostenido de accidentes de tránsito vinculados a la imprudencia y ebriedad del conductor. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023), esta situación representa un desafío para

el sistema judicial y refuerza la necesidad de evaluar los mecanismos empleados para el tratamiento de estos casos.

Según (Calero Neri, 2023), la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad contribuye a descongestionar la carga procesal, aunque diversos estudios advierten que los incumplimientos en el pago de la reparación civil generan limitaciones en su eficacia, obligando en muchos casos a revocar los acuerdos y continuar con el proceso inmediato.

Ante tal contexto se formula como problema general ¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto en el año 2023?

Debido a la problemática, surge como Hipótesis General:

H0: El nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da fiscalía penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023, es alta.

H1: El nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da fiscalía penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023, es moderada.

Partiendo de ello, se pronuncia el objetivo general de esta investigación: Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023. Los objetivos específicos:

OE1: Identificar si los presupuestos del principio de oportunidad se han considerado en su aplicación a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, durante el año 2023

OE2: Evaluar la aplicación de la tabla referencial para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, bajo el principio de oportunidad, en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023.

OE3: Determinar el nivel de cumplimiento en el pago de la reparación civil establecida al acogerse al principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en Tarapoto, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

López-Torres (2023), en su artículo realizado en Ecuador, titulado “Aplicación del principio de oportunidad y su impacto en la justicia penal ecuatoriana”, tuvo como objetivo analizar el impacto de la aplicación del Principio de Oportunidad en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Como conclusiones, El autor analizó el impacto del principio de oportunidad en Ecuador, concluyendo que, si bien permite descongestionar la justicia penal, presenta amplia discrecionalidad fiscal y carencia de directrices claras, lo que puede afectar la protección de las víctimas.

Domínguez-Gallego et al., (2022), en su investigación realizada en Ecuador titulada “La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca”, tuvo como objetivo analizar el principio de oportunidad en relación con los derechos de la víctima. Los autores concluyeron que existe una limitada reparación integral en la aplicación de dicho principio, dado que, de los 53 procesos analizados, únicamente en 2 se garantizó reparación integral, en 4 las víctimas recurrieron a la vía civil con resultados poco favorables debido a los altos costos y bajas indemnizaciones, y en los 47 casos restantes no se acreditó reparación. En consecuencia, aunque el principio contribuye a agilizar la justicia, su implementación evidencia deficiencias en la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

Por su parte, Bueno de Mata (2020), en su tesis titulada “Manifestaciones del Principio de Oportunidad en la justicia de menores española y europea”, sostiene que este principio debe aplicarse en los delitos cometidos por menores en España siempre que la normativa lo permita. El autor resalta que el objetivo central es la resocialización del menor y la reparación del daño causado a la víctima, aspectos que pueden alcanzarse a través de la mediación entre las partes. De esta manera, se busca evitar que los menores ingresen a prisión, lo cual podría incrementar su grado de peligrosidad y generar consecuencias más perjudiciales para la sociedad.

2.1.2. A nivel nacional

Calero (2023), en su tesis de investigación realizada en Lima, Perú, titulada “Cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023”, cuyo objetivo fue identificar cómo se viene cumpliendo el

principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023. La autora concluyó que, aunque esta salida alternativa contribuye a simplificar el procedimiento, presenta deficiencias relevantes en la reparación civil: tras el análisis de tres expedientes jurisdiccionales y una carpeta fiscal, se constató que los acuerdos del principio de oportunidad fueron revocados por incumplimiento de pago, lo que obligó a incoar proceso inmediato. Asimismo, se verificó que la fiscalía fundamenta su aplicación en la simplificación del trámite, la no afectación grave del interés público y la ausencia de antecedentes del investigado; sin embargo, la investigación evidenció que la falta de medidas coercitivas eficaces facilita el incumplimiento de pago, lo que impide que la víctima vea satisfecha su pretensión económica.

Cortez (2022), en su investigación titulada “Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021” en donde se presentó como objetivo principal analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima 2021. Se constató que la falta de supervisión del Ministerio Público respecto a los acuerdos reparatorios y la reiteración de su aplicación en denunciados reincidentes impiden la satisfacción plena del derecho alimentario del menor y su representante legal; asimismo, el autor mencionó que es importante generar límites con relación a los acuerdos privados realizados por las partes de forma extrajudicial.

Samillan (2020), en su tesis titulada “El Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal de Chiclayo” por la Universidad Señor de Sipán – Chiclayo, con el objetivo de analizar los efectos del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar. Parte de los resultados se resumen en que el 76.7% de los participantes en la encuesta, que incluyó abogados y fiscales, indicó que en la mayoría de los casos el principio de oportunidad se dirige a asegurar una resolución adecuada de los delitos asociados con la omisión de asistencia familiar, mientras que el 13.3% de los encuestados en la misma pregunta afirmó que siempre constituye una solución, mientras que el 10% manifestó que en algunos casos lo es. En sus conclusiones detalló: que los desafíos originados por los delitos de omisión en la asistencia familiar pueden ser hábilmente abordados mediante la implementación del principio de oportunidad. La investigación reveló que la aplicación de este principio se enfoca en resolver de manera efectiva los conflictos asociados con dichos delitos, lo que resulta en una mayor eficacia en el proceso, una mayor rapidez en los trámites y una eficiencia económica.

2.1.3. A nivel local

Velásquez (2021), en su trabajo de investigación titulada: “La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de la ciudad de Tarapoto”, con el objetivo principal de analizar la conexión que existe entre la implementación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar e identificar las características inherentes a este delito. Los resultados obtenidos indicaron que la relación entre las variables mencionadas es alta y significativa. La investigación reporta un nivel de cumplimiento total en los acuerdos suscritos, alcanzando un 100% de efectividad en los casos analizados. En otras palabras, aproximadamente 8 de cada 10 casos cumplen con el pago del adeudo de manera inmediata y total.

Llanos y Tocas (2021), en su tesis cuyo objetivo general fue “Establecer de qué forma se fijará y determinará la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías provinciales Penales de Moyobamba 2020”, realizaron una investigación cualitativa de tipo aplicada y diseño de teoría fundamentada, concluyendo que la Ley ha establecido una tabla referencial para tratar estos delitos considerados de peligro común, que los fiscales deben analizar tanto los factores objetivos y subjetivos y con base en ellos y en la tabla, se define el monto de reparación. Por consiguiente, observaron que los fiscales utilizan criterios legales previstos en el Código Penal y en el Nuevo Código Procesal Penal, apoyándose en dicha tabla y en el principio de oportunidad. Finalmente, se concluyó que el monto de la reparación incrementa cuando el nivel de alcohol en la sangre del infractor excede los límites establecidos por la Ley.

Si bien investigaciones internacionales y nacionales han analizado el principio de oportunidad en distintos contextos —como delitos menores, omisión de asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad en Lima—, ninguna ha evaluado de manera específica su eficacia en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto. Este vacío de conocimiento se centra en la ausencia de estudios que integren el análisis de sus presupuestos, la aplicación de la tabla referencial para la reparación civil y el nivel de cumplimiento de los acuerdos en dicho distrito fiscal. En consecuencia, la presente investigación se orienta a cubrir esta brecha teórica mediante un estudio aplicado en Tarapoto durante el año 2023.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Principio de Oportunidad

A partir de 1995, el proyecto de Código Procesal Penal ha incorporado de manera explícita el principio de oportunidad, permitiendo su inicio ya sea de oficio, por solicitud

del Ministerio Público o a petición de las partes. No obstante, según la (Casación N°168-2012), destacó que este principio no se aplica de forma automática, es necesario realizar un análisis previo del caso concreto para determinar su viabilidad y aplicación.

Bovino, A. (2016), por su parte, sostuvo que no es práctico perseguir todos los delitos, dando lugar al principio de oportunidad. El propósito de los principios es establecer estándares específicos en el sistema de justicia penal que faciliten la resolución de conflictos al permitir que las víctimas participen activamente. En este contexto, los conflictos entre individuos se redefinen como disputas entre actores y sociedad, es decir, entre actores y Estado.

Sanchez, P. (2020) señaló que el principio de oportunidad tiene como finalidad alcanzar una solución consensuada que posibilite el archivo del caso. De esta manera, se busca que los profesionales del sistema de justicia concentren su tiempo y esfuerzo en abordar otros conflictos de mayor trascendencia. En este contexto, el principio de oportunidad se presenta como un mecanismo destinado a simplificar el proceso penal.

Se encuentra regulado en el art. 2da del NCPP y tiene como objetivo principal concluir con el proceso penal previo acuerdo entre la parte imputada y la parte agraviada y una vez satisfecha en su totalidad el pago de la reparación civil pactada por los daños ocasionados, el Fiscal puede disponer la abstención de la acción penal contra el sujeto activo y con ello el proceso decaiga en archivo definitivo (Quispe, 2019).

2.2.1.1. Jurisprudencia comparada del Principio de Oportunidad

El principio de oportunidad surge dentro de la normativa penal y ha experimentado una evolución constante hasta ser incorporado en las legislaciones de numerosos países, que lo reconocen y aplican sin cuestionar su validez, debido a los múltiples beneficios que su implementación aporta a la administración de justicia (Letelier Maldonado, 2020).

En el ámbito del Derecho comparado, diversos ordenamientos jurídicos han incorporado el principio de oportunidad bajo distintas modalidades. En los Estados Unidos, se aplica un sistema de oportunidad libre a través de mecanismos como el *plea bargaining* o el *guilty plea*; en Italia, mediante el juicio abreviado o *patteggiamento*; y en Argentina, a través de la suspensión del proceso a prueba. De igual modo, Costa Rica lo ha integrado mediante la garantía de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; El Salvador, en su Código Procesal Penal de 1998; y Colombia, en su Código de Procedimiento Penal de 2004, donde el Estado determina de forma taxativa los delitos en los que procede su aplicación (Salas, 2007).

En Chile, la figura se regula bajo la denominación de *criterios de oportunidad* en los artículos 170 al 172 del Código Procesal Penal (Ley N.º 19.696). Dichas normas autorizan al Ministerio Público a abstenerse de ejercer la acción penal en delitos de menor gravedad, siempre que se asegure la reparación del daño o se cumplan condiciones específicas orientadas al interés público. La jurisprudencia de la Corte Suprema chilena (Rol N.º 10.315-2019, caso “Fiscalía Nacional vs. R.”) ha precisado que esta facultad no puede aplicarse de manera arbitraria y que toda decisión de abstención requiere control judicial, garantizando así el derecho de la víctima a impugnar el acuerdo. Esta exigencia de control externo fortalece la transparencia y la rendición de cuentas del Ministerio Público.

Por su parte, en Colombia, el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece que el fiscal puede abstenerse de iniciar la acción penal en determinados delitos, previa autorización del juez de control de garantías. La Corte Suprema de Justicia de Colombia (Sentencia SP-16084-2016) ha señalado que el principio de oportunidad no constituye impunidad, sino una manifestación de la política criminal del Estado que busca racionalizar la persecución penal, siempre que la víctima reciba una reparación integral. Este modelo se destaca por su control judicial previo, lo que reduce la discrecionalidad fiscal y refuerza la tutela judicial efectiva.

En Argentina, el Código Procesal Penal Federal (Ley N.º 27.063, art. 31) contempla el principio de oportunidad condicionado al cumplimiento de la reparación del daño o la colaboración eficaz con la justicia. La Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa “*Acuña, Carlos s/ desestimación de acción penal*” (2018), sostuvo que la aplicación de este principio debe estar orientada a un beneficio concreto para la víctima y la comunidad, advirtiendo que su uso reiterado o sin control podría vulnerar la igualdad ante la ley.

En la actualidad, el principio de oportunidad ha sido incorporado en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, reconociéndose su relevancia en el ámbito internacional. Las Naciones Unidas destacan su importancia en las *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, aprobadas durante el Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. En dichas directrices, el numeral 17 establece que, en los países donde los fiscales cuentan con facultades discrecionales, las leyes o reglamentos deben ofrecer lineamientos que garanticen la equidad y coherencia en la toma de decisiones respecto al ejercicio o la renuncia de la acción penal. Asimismo, el numeral 18 dispone que, conforme a la legislación nacional, los fiscales deben valorar la posibilidad de abstenerse del enjuiciamiento, suspenderlo —de forma condicional o

incondicional— o buscar soluciones alternativas fuera del sistema judicial tradicional (Naciones Unidas, 1990).

2.2.1.2. Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad

Con fecha 20 de abril de 2018, el Ministerio Público aprobó, mediante la Resolución N° 1245-2018-MP-FN, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio. Dicha normativa se expidió con el propósito de agilizar los procedimientos fiscales, reducir la carga procesal existente y garantizar una aplicación más adecuada y uniforme de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

a) Origen

El principio de oportunidad tuvo su origen en Alemania, a partir de la promulgación de la **Ley Emminger** del 4 de enero de 1924, la cual, en su artículo 153, otorgó al Ministerio Público la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal cuando se cumplieran ciertos presupuestos, como la reparación del daño causado, la realización de prestaciones de utilidad pública o el cumplimiento de obligaciones específicas (Vásquez & Mojica, 2010).

Según **Lamadrid (2015)**, dicha norma representó el primer precedente legal que permitió no perseguir determinados hechos con apariencia delictiva, marcando así una ruptura inicial con el principio de legalidad procesal. Este Decreto-Ley tuvo como propósito aliviar la sobrecarga de los tribunales y promover un procedimiento penal más ágil y económico, dado que antes de su promulgación no era posible establecer limitaciones al principio de legalidad (Lamadrid, 2015).

Reiff (2014), analizó la delincuencia vial en Alemania y resaltó que la conducción bajo los efectos del alcohol se enfrenta tanto con respuestas punitivas como con medidas alternativas, entre ellas los archivos condicionados. Estas alternativas, aplicadas en casos de menor gravedad, buscan descongestionar el sistema judicial y optimizar recursos sin dejar de lado el objetivo preventivo del derecho penal. El estudio muestra cómo en el sistema alemán el principio de oportunidad se configura como un instrumento que combina eficiencia procesal con la finalidad de reducir la reincidencia y garantizar la seguridad vial.

Guilbot (1990), explicó que en Francia la política criminal frente al consumo de alcohol y la seguridad vial se fundamenta en el principio de *opportunité des poursuites*, entendido como la facultad del *Ministère Public* para decidir discrecionalmente si inicia o no la persecución penal. Este origen francés del principio de oportunidad evidencia la flexibilidad del sistema procesal, aunque el autor advierte que dicha discrecionalidad puede generar desigualdades en su aplicación práctica.

Bovino (2016), asegura que en la identificación de los requisitos para proceder a la aplicación de un principio y, en consecuencia, dejar de ejercitar la acción penal, se debe recordar el principio de legalidad material para no agregar requisitos que la ley no exige.

No obstante, en el artículo 2 del Código Procesal Penal se establecieron tres presupuestos: 1) la existencia de un agente afectado por el delito, 2) la mínima lesividad de la infracción y 3) la reducida culpabilidad del autor o partícipe.

En el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, específicamente en los artículos 6, 7 y 9, dichos criterios fueron desarrollados de manera más amplia. Así, en primer lugar, se dispuso la obligatoriedad del Registro del Principio de Oportunidad (RPM) respecto a la existencia de elementos de convicción suficientes que acreditaran tanto la comisión del delito como la vinculación del imputado con este. En segundo lugar, se establecieron los supuestos de procedencia en el artículo 6, precisando que el principio de oportunidad se aplicaría cuando: Existe afectación grave del sujeto activo y la pena resulte innecesaria.

- El delito no afecta de manera grave el interés público, se excepciona cuando el sujeto activo tiene una calidad especial (funcionario) y el mínimo de la sobrepase los dos años.
- Existen supuestos atenuantes en las circunstancias del hecho y en las condiciones personales del denunciado.
- No sobrepase los cuatro años de pena privativa de libertad.
- Esté frente a los delitos de minería ilegal, desde el Art. 307-A hasta el Art. 307 – E., teniendo en cuenta que el denunciado deberá dejar voluntaria y definitivamente la actividad ilícita.

Finalmente se precisa en el Art.9, que no procede el principio de oportunidad cuando: i) el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, ii) Cuando ya se haya acogido al principio en dos ocasiones, se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido, cuya vigencia será de 5 años desde la emisión de la disposición de abstención, siendo que al término de dicho plazo si procede su aplicación; y, iv) Cuando se haya acogido al principio pero no cumplió con reparar los daños y perjuicios ocasionados.

b) Procedimiento y la audiencia única

De acuerdo con la (Casación N° 833-2019, Lambayeque, 2019), se aclara que este principio está bajo la gestión del Ministerio Público y su aplicación es discrecional. En otras palabras, el principio de oportunidad solo puede ser aplicado durante la etapa preliminar si así lo decide el Representante del Ministerio Público.

El proceso de implementación del principio de oportunidad se extiende desde el artículo 10 hasta el 12 del Reglamento, detallando que el proceso de implementación del principio de oportunidad abarca diversas situaciones. Incluye la facultad del Fiscal para convocar por segunda vez a las partes en caso de su ausencia en la primera citación. En esta segunda convocatoria, si solo comparece el denunciado, el Fiscal puede establecer una reparación civil de manera razonable. En situaciones en las que ambas partes asisten, son estas las que acuerdan el monto de la reparación y sus consecuencias, con el Fiscal limitándose a dejar constancia de dicho acuerdo en el acta.

c) Límites al Principio de Oportunidad

A pesar de su flexibilidad, el Principio de Oportunidad tiene límites claros:

- No puede aplicarse en casos de delitos graves como homicidios, violaciones, secuestros, terrorismo, corrupción de funcionarios, entre otros.
- No procede cuando la sociedad tiene un interés público significativo en la sanción del delito, como en los casos de criminalidad organizada o delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales.

Heinemann (2010, Alemania) examina las figuras de la “diversión” y el “archivo con condiciones” (§§ 153 y 153a StPO) como expresiones del *Opportunitätsprinzip*. Concluye que, si bien resultan útiles en delitos menores y en materia juvenil, su aplicación en casos de conducción bajo los efectos del alcohol es muy restringida debido a la gravedad de esta conducta.

Soubise (2016, Reino Unido/Francia) analiza la discrecionalidad fiscal en perspectiva comparada. En un caso de *drink-driving* (conducción en estado de ebriedad), evidencia cómo la fiscalía puede optar entre acusar o archivar, aunque bajo mecanismos de control orientados a garantizar transparencia y limitar eventuales arbitrariedades.

d) Cumplimiento del acuerdo

En el contexto de la audiencia de principio de oportunidad, el Fiscal tiene la responsabilidad de garantizar que el pago de la reparación civil, este puede realizarse un plazo máximo de 09 meses, considerando las particularidades específicas del caso. La disposición de archivo, en la cual el fiscal se abstiene de iniciar la acción penal, se emitirá únicamente después de que el pago se haya completado en su totalidad.

Sin embargo, si las partes involucradas llegan a un acuerdo y este queda registrado en un documento, ya sea público o privado y debidamente legalizado por un notario, el Fiscal puede proceder con el archivo, independientemente de la finalización del pago.

Es esencial que el fiscal aclare en el acta que, en caso de incumplimiento, el proceso continuará su curso normal.

2.2.1.3. Efectos del incumplimiento del principio de oportunidad

a) Revocar el principio de oportunidad

Si bien es cierto, el CPP incluye este mecanismo procesal en un artículo que prevé el incumplimiento, la cancelación del acuerdo y ejercitar la acción penal, señalando específicamente: Si no se realiza el pago, se dictará una disposición de Incoación a Proceso inmediato, que es una vía procedimental incorporada en el Código Procesal Penal y que tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante la presencia de elementos de convicción suficientes de la responsabilidad penal del imputado ya que al ejecutarse el acuerdo el investigado acepta haber consumado el hecho delictivo, es decir, el fiscal hará de conocimiento al juez con el incumplimiento de la reparación acordada en audiencia de principio de oportunidad, dejando sin efecto la aplicación del principio y se continúa con el proceso correspondiente.

En la práctica jurídica, el fiscal registra en el acta de acuerdo las fechas establecidas para el cumplimiento del pago por parte del imputado, especialmente cuando este se realiza en plazos, así como la constancia de cancelación correspondiente. Asimismo, suele realizarse un seguimiento al imputado para recordarle los vencimientos fijados, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del acuerdo y disponer el archivo del proceso conforme a lo previsto en la normativa, siendo la decisión final competencia del fiscal.

b) Reactivar la acción penal

Aunque es cierto que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal de acuerdo con el principio de legalidad, como ya se mencionó, una excepción a este principio es la aplicación del principio de oportunidad. Sin embargo, a pesar de haber llevado a cabo la audiencia de dicho principio, en muchos casos, esta no resulta efectiva.

En tales situaciones, el Fiscal se verá obligado a renunciar a esta excepción y continuar con el proceso penal. Por lo general, después de un intento fallido de aplicar el principio de oportunidad, se recurre a la figura de la Incoación del Proceso Inmediato.

Sin embargo Mendoza (2017), argumenta que existen individuos que, desafortunadamente, debido a sus limitados recursos económicos, no pueden cancelar la cantidad estipulada como reparación. En consecuencia, la reactivación de la acción penal se vuelve inevitable, obligándolos a someterse al proceso inmediato y a ser "procesados".

c) Vulnerar los derechos del agraviado

El principio de oportunidad en el sistema penal peruano se encuentra en el artículo 2da del Código Procesal Penal, se presenta como una alternativa de resolución de conflictos que busca garantizar la reparación de la víctima en aquellos casos en los que sea viable, que se adecúa a la implementación de mecanismos para que las víctimas puedan ejercer sus derechos y lograr una solución justa en su caso (Neyra,2010). Esto refleja un reconocimiento más amplio de los derechos de las víctimas dentro del sistema de justicia penal.

Callow (2014), Reino Unido estudia los delitos de conducción bajo alcohol y drogas, destacando que la fiscalía decide con base en el *public interest test*. Este criterio, cercano al principio de oportunidad, asegura que las decisiones se guíen por la política criminal y no únicamente por la discrecionalidad individual.

De tal manera, Coronado (2018) sostiene que el objeto de este principio es lograr una mejor calidad de justicia, siendo uno de sus objetivos: resarcir el daño, evitar las dilaciones de tiempo innecesarias, reducir costos estatales y una expectativa de justicia pronta y oportuna para la víctima, Por lo que, en los supuestos de procedencia del principio de oportunidad, el denunciado debe resarcir el daño causado, tiene pues, la obligatoriedad de cumplir con el pago acordado con la parte agraviada.

2.2.2. Conducción en Estado de Ebriedad

Ramírez (2020), advierte que la conducción en estado de ebriedad incrementa significativamente el riesgo de accidentes de tránsito con consecuencias potencialmente fatales. El autor señala que esta conducta constituye un factor crítico para la seguridad vial y, en numerosos países, se encuentra tipificada como delito debido a su alta incidencia en la siniestralidad.

Villanueva (2016), En el contexto peruano, el autor expresa que la conducción en estado de ebriedad se ha identificado como factor de riesgo predominante en la siniestralidad vial, ya que el alcohol deteriora las habilidades cognitivas y motoras necesarias para conducir de manera segura.

El delito de conducción en estado de ebriedad se clasifica en el ordenamiento peruano como delito de peligro abstracto, en tanto la sola superación de los límites legales de alcoholemia constituye riesgo relevante para la seguridad pública (El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, 2016). Este enfoque tiene como objetivo disuadir a la población y promover un cambio de mentalidad que priorice la seguridad vial y el respeto por la vida de los demás.

2.2.2.1. Delito de Peligro Abstracto

El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (2016), establece que los delitos de peligro, considerados como un tipo legal según las características externas de la acción, son aquellos en los que no es necesario que la conducta del agente haya causado daño a un objeto (fundamento jurídico 9). Bastará con que el bien jurídicamente protegido haya estado en riesgo de sufrir la lesión que se busca evitar. Esto se aplica tanto cuando existe una posibilidad real de daño (peligro concreto) como cuando, según la experiencia general, la acción representa en sí misma un peligro para el bien protegido (peligro abstracto).

El delito de conducción en estado de ebriedad se clasifica como un delito de peligro abstracto, lo que significa que no es necesario que se produzca un daño real a los bienes jurídicos; basta con que exista una situación de riesgo real para un grupo específico de bienes. La acción de conducir un vehículo motorizado bajo la influencia del alcohol o de drogas crea un riesgo tangible para la seguridad de otros.

2.2.2.2. Vehículos automotores como instrumentos riesgosos

Mir Puig (2008) sostiene que los vehículos de motor, por su calidad y velocidad, pueden causar daños y garantiza un tratamiento jurídico más estricto en materia de responsabilidad civil y penal. Zaffaroni (2012) advierte que los vehículos automotores, por su potencial lesivo, pueden constituirse en instrumentos altamente riesgosos cuando son conducidos en estado de ebriedad, lo que incrementa de manera significativa la probabilidad de causar lesiones graves o muertes.

El Código Civil peruano establece que las personas que utilizan vehículos automotores deben ejercer un cuidado especial debido al riesgo inherente de su uso. De la Riva, (2015) afirman que conducir un vehículo significa no sólo respetar las normas de circulación, sino también cumplir con un mayor deber de diligencia, ya que una falta de descuido puede provocar daños que exigen responsabilidad civil o incluso penal por parte del conductor.

2.2.2.3. Tipo Penal

En nuestro país, el delito de conducción en estado de ebriedad está tipificado en el artículo 274 del Código Penal que establece:

El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena

privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).

Esto también lo determina su segundo apartado:

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

a) Bien Jurídico Protegido

Es principalmente la seguridad pública, pero también protegen la seguridad de la vida humana y la propiedad y los derechos de propiedad privada. Este tipo de conductas delictivas suponen una grave amenaza para terceros y para la sociedad en su conjunto, ya que afecta a la seguridad vial y aumenta la probabilidad de que se produzcan accidentes con consecuencias mortales.

Según San-Martín (2018), los beneficios legales de conducir en estado de ebriedad son principalmente la seguridad pública, entendida como el beneficio colectivo de que las carreteras sean una zona segura para todos. Conducir en estado de ebriedad incide directamente en este efecto, ya que los reflejos del conductor se reducen, aumentando así el riesgo de accidente. (Maier, 2017) Añadió que la vida y la salud humana también están protegidas, ya que la conducción imprudente puede provocar la muerte o lesiones graves a terceros.

Por su parte, Sánchez (2015) indica que los legisladores de derecho penal están tratando de evitar el riesgo de vulneración directa de derechos legítimos como la propiedad privada y la seguridad vial. Conducir en estado de ebriedad no sólo afecta a la vida de las personas, sino que también daña bienes físicos como los vehículos y el tejido urbano.

b) Tipicidad objetiva

• **Sujeto Activo**

Es la persona que realiza la acción de conducir bajo los efectos del alcohol. Según San Martín Castro (2018), cualquier persona que tenga el control de un vehículo motorizado puede ser considerado sujeto activo en este delito, independientemente de si posee licencia de conducir o no. El tipo no distingue entre conductores profesionales o particulares, pero la jurisprudencia tiende a sancionar con mayor severidad a aquellos cuya profesión implica el manejo de vehículos.

• **Sujeto Pasivo**

Es la sociedad en su conjunto, que es la titular del bien jurídico protegido: la seguridad pública. Sin embargo, como señala Sánchez Velarde (2015), también pueden ser considerados sujetos pasivos las personas que potencialmente pueden ser afectadas directamente por la conducta del infractor, como peatones, pasajeros o conductores de otros vehículos que se vean expuestos al riesgo creado por la conducción en estado de ebriedad.

• **Modalidad**

Se refiere a la acción de conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad. El tipo penal se configura únicamente cuando el conductor sobrepasa el límite legal de alcoholemia (0.5 g/l en sangre), sin que sea necesario que produzca un accidente o resultado lesivo. Tal como sostiene Jescheck (1996), los delitos de peligro abstracto sancionan la mera creación de un riesgo jurídicamente relevante, aun cuando no se materialice un daño concreto.

2.2.3. Reparación Civil

En el contexto peruano, la reparación civil busca resarcir a las víctimas y a la sociedad por los daños causados por un delito, incluyendo los casos de conducción en estado de ebriedad. Según (San Martín Castro V. , 2018), la reparación civil en estos casos se basa en la gravedad del riesgo creado y el impacto potencial en la seguridad pública. La reparación civil en delitos de conducción en estado de ebriedad cumple una doble función: resarcitoria para la víctima y preventiva para la colectividad, al internalizar el costo social de la conducta ilícita.

2.2.3.1. Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad

Resolución de la Fiscalía de la Nación (2013), establece la Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad, la cual clasifica los niveles de alcoholemia en cinco períodos, que van desde la intoxicación subclínica hasta el coma etílico. Cada período representa un nivel creciente de afectación a las habilidades de

conducción y conlleva sanciones progresivamente más severas. Esta clasificación busca estandarizar los criterios para determinar las indemnizaciones y sanciones en casos de conducción en estado de ebriedad, con el objetivo de prevenir accidentes y garantizar la seguridad vial.

- A) Subclínico (0.25 a 0.5 g/l):** Corresponde a una cantidad baja de alcohol que no produce signos evidentes de intoxicación, pero sí empieza a afectar las habilidades motoras y la capacidad de juicio. Generalmente no implica sanciones económicas directas, salvo que el conductor sea reincidente, preste servicios de transporte público o haya usado antes el Principio de Oportunidad, en cuyo caso la indemnización puede duplicarse.
- B) Ebriedad (más de 0.5 a 1.5 g/l):** Se manifiestan síntomas claros como pérdida de coordinación, visión borrosa y reflejos más lentos, aumentando el riesgo de accidentes. En vehículos menores de cuatro ruedas: sanción de 5% a 50% de una UIT; y en vehículos de cuatro ruedas o más: sanción de 10% de una UIT hasta una UIT completa.
- C) Ebriedad Absoluta (más de 1.5 a 2.5 g/l):** El conductor presenta deterioro extremo de las funciones motoras, del equilibrio y del juicio, quedando prácticamente incapacitado para conducir. En vehículos menores de cuatro ruedas: 15% de la UIT hasta una UIT; y en vehículos de cuatro ruedas o más: 20% de la UIT hasta 1.5 UIT.
- D) Grave Alteración de la Conciencia (2.5 a 3.5 g/l):** El nivel de alcohol provoca confusión severa, desorientación, amnesia y riesgo muy alto de accidente. En vehículos menores de cuatro ruedas: 25% de la UIT hasta una UIT; y en vehículos de cuatro ruedas o más: 30% de la UIT hasta 2 UIT.
- E) Coma (más de 3.5 g/l):** Estado crítico con pérdida total de la conciencia, depresión respiratoria y alto riesgo de muerte. Conducir en este estado es prácticamente imposible y supone el mayor peligro. En vehículos menores de cuatro ruedas: 35% de la UIT hasta una UIT; y en vehículos de cuatro ruedas o más: 40% de la UIT hasta 2 UIT.

2.2.4. Niveles de eficacia del principio de oportunidad

Resulta indispensable establecer criterios claros y medibles que permitan clasificar la eficacia del principio de oportunidad en distintos niveles, de modo que la evaluación no dependa solo de apreciaciones subjetivas, sino de parámetros verificables y comparables con otros estudios.

En primer lugar, siguiendo a Cohen (1988), la eficacia puede analizarse mediante el tamaño del efecto, entendido como la magnitud del cambio producido por la aplicación

del mecanismo más allá de la significancia estadística. Bajo este enfoque, una eficacia baja corresponde a un efecto reducido ($d < 0.5$), moderada a un efecto medio ($0.5 \leq d < 0.8$) y alta a un efecto considerable ($d \geq 0.8$). Este indicador es ampliamente utilizado en investigaciones aplicadas en ciencias sociales y resulta pertinente para medir el impacto práctico del principio de oportunidad sobre variables como el cumplimiento del acuerdo, la reducción de carga procesal y la celeridad en la tramitación del caso.

Complementariamente, Merino Soto y Coe (2011) sostienen que la magnitud del efecto permite evaluar si un mecanismo jurídico produce modificaciones reales en la situación procesal o institucional. Desde esta perspectiva, la eficacia del principio de oportunidad se interpreta como baja cuando genera cambios marginales o limitados, moderada cuando produce mejoras parciales y alta cuando el impacto es significativo, especialmente en materia de reparación civil, reducción de tiempos procesales y descongestión fiscal.

A estos enfoques se suma el criterio de análisis de proporciones propuesto por Fleiss (1981), el cual permite clasificar niveles de eficacia según tasas observadas. Este método, adecuado para estudios basados en revisión de expedientes, establece tres rangos: eficacia baja ($< 30\%$), moderada ($30\text{--}70\%$) y alta ($> 70\%$). Este criterio ha sido adoptado en la presente tesis para interpretar los resultados empíricos obtenidos en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto, permitiendo establecer categorías claras y comparables de acuerdo con el grado de cumplimiento observado en las carpetas fiscales revisadas.

En este contexto, la eficacia del principio de oportunidad se mide por la correspondencia entre los fines del proceso penal y los resultados obtenidos en su aplicación. Un principio de oportunidad eficaz garantiza el cumplimiento de la reparación civil dentro del plazo establecido y actúa como un instrumento de eficiencia fiscal, evitando la reactivación de la acción penal.

- **Eficacia alta.** Se considera que la aplicación del principio de oportunidad alcanza un nivel de eficacia alta cuando la mayoría de las carpetas analizadas superan el 70 % de cumplimiento de los criterios normativos y procedimentales. Este nivel se caracteriza porque el acuerdo reparatorio se formaliza correctamente y se ejecuta dentro del plazo máximo de nueve meses, la reparación civil se cancela de manera íntegra, no se registran casos de revocatoria ni de reactivación penal, y la actuación fiscal evidencia un seguimiento diligente y oportuno.
- **Eficacia moderada.** La eficacia es catalogada como moderada cuando el porcentaje de cumplimiento se ubica entre 30 % y 70 %, se presenta cuando el porcentaje de cumplimiento es intermedio, es decir, una parte significativa de las

carpetas cumplen con los requisitos legales y de reparación, pero existen demoras, ampliaciones de plazo o casos de incumplimiento parcial. Si bien el principio contribuye a reducir la carga procesal, su impacto en la efectividad de la reparación civil o en la celeridad del trámite es limitado.

- **Eficacia baja.** Se configura un nivel de eficacia baja cuando el porcentaje de cumplimiento es inferior al 30 %, existiendo numerosos casos en los que el acuerdo reparatorio no se concreta, el pago es parcial o inexistente, el fiscal revoca el beneficio o se reactiva la acción penal. En este nivel, el principio no alcanza sus objetivos esenciales y su aplicación evidencia deficiencias en el control y en la reparación al agraviado.

El nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad se determina según del grado de cumplimiento general observado en las carpetas fiscales analizadas. A mayor porcentaje de cumplimiento de los criterios normativos y procedimentales, mayor será el nivel de eficacia atribuible a la aplicación del principio en el contexto institucional evaluado.

En función de este marco conceptual, la presente investigación evalúa la eficacia del principio de oportunidad mediante el análisis de las carpetas fiscales revisadas, determinando el nivel alcanzado (alto, moderado o bajo) según el porcentaje de cumplimiento de los criterios normativos y procedimentales identificados. De este modo, se busca establecer un diagnóstico objetivo sobre el desempeño institucional del Ministerio Público en la aplicación de este mecanismo en los delitos de conducción en estado de ebriedad.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El ámbito de la investigación se delimitó geográficamente en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín. En el plano jurídico, se circunscribió a los casos tramitados bajo el principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad durante el año 2023, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y en la Ley Orgánica del Ministerio Público. El estudio comprendió la revisión de carpetas fiscales concluidas y la recopilación de información autorizada en la 2da Fiscalía Penal Provincial de Tarapoto, tomando en cuenta exclusivamente los expedientes finalizados dentro del periodo de análisis.

3.1.2. Periodo de ejecución

El estudio analizó expedientes correspondientes al año 2023 en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto; sin embargo, la ejecución material de la investigación (revisión documental y aplicación de encuestas) se llevó a cabo entre abril y agosto de 2025.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Se solicitó, mediante oficio, la autorización correspondiente para acceder a la documentación de casos vinculados al principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad ocurridos durante el año 2023. En primera instancia, el pedido fue tramitado a través de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín. Finalmente, esta instancia autorizó que la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto brinde las facilidades necesarias para la revisión de carpetas fiscales y la realización de entrevistas al personal autorizado.

3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

La investigación se desarrolló respetando los lineamientos ambientales, procurando reducir el uso de materiales como el papel, el cual se empleó únicamente en lo necesario gracias a la implementación de medios electrónicos. Asimismo, no se manipuló elementos contaminantes durante su desarrollo.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La investigación se llevó a cabo bajo los principios éticos generales, garantizando la integridad en el análisis de información y el respeto a la dignidad de las personas e instituciones vinculadas al estudio. Se actuó con beneficencia, procurando que los

resultados generaran aportes sin ocasionar perjuicios, y se observó el principio de justicia, asegurando un tratamiento equitativo y objetivo de los datos. Se cumplió estrictamente con las normas APA 7 y el reglamento de la Universidad, manteniendo la confidencialidad y anonimato de la información, así como la correcta atribución de las fuentes consultadas, preservando la calidad y el rigor científico durante todo el proceso investigativo.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variable 1: Principio de Oportunidad.

Tabla 1

Descripción de variable del objetivo específico N° 01.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de Medida
El principio de oportunidad faculta al fiscal a decidir si procede iniciar la acción penal o disponer el archivo del caso, atendiendo a la existencia de criterios de conveniencia procesal y proporcionalidad, aun cuando los hechos configuren un delito (Neyra, 2010).	-Origen del principio de oportunidad. -Procedimiento y audiencia única del principio de oportunidad. -Límites del principio de oportunidad.	Ficha de encuesta y lista de cotejo	Nominal

Fuente: Elaboración propia (2025).

3.2.2. Variable 2: Conducción en estado de ebriedad.

Tabla 2

Descripción de variable del objetivo específico N° 02.

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de Medida
La reparación civil se refiere a una cantidad de dinero que posibilitará que la persona perjudicada pueda restituir la cosa a su estado previo a la violación o ser compensada en caso de que la restauración no sea factible. (Arévalo, 2017).	Tabla referencial para reparación civil.	Lista de cotejo y Entrevista	Nominal

Fuente: Elaboración propia (2025).

Tabla 3

Descripción de variable del objetivo específico N° 03.

Objetivo específico N° 03. Establecer el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en el 2do Despacho de la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023.
--

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de Medida
Con el objetivo de establecer criterios uniformes para la aplicación del principio de oportunidad en casos de delitos por conducción en estado de ebriedad, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad incorpora directrices que permiten al fiscal evaluar la procedencia del mismo, priorizando el interés de la víctima y el contexto del delito. (Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, 2013).	-Efecto del incumplimiento del principio de oportunidad. -Revocar el principio de oportunidad. -Vulneración del derecho del agraviado.	Lista de cotejo y Ficha de encuesta.	Nominal

Fuente: Elaboración propia (2025).

3.3. Procedimientos de la investigación

Con la finalidad de garantizar la validez de contenido y la coherencia metodológica de los instrumentos, se efectuó una revisión integral de los ítems contenidos en la ficha de encuesta y en la lista de cotejo. En este proceso, se verificó que cada pregunta o indicador guardara una correspondencia directa con las variables concretas y los objetivos específicos de la investigación, evitando formulaciones ambiguas o de interpretación múltiple.

De esta manera, los ítems fueron estructurados de acuerdo con las dimensiones definidas en el sistema de variables, de modo que cada uno observe un solo aspecto verificable y medible en el contexto de estudio. Esta precisión permitió asegurar la claridad, pertinencia y objetividad de la información recolectada, fortaleciendo así la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

La correspondencia entre los ítems, las variables concretas y los objetivos específicos se presenta en el ANEXO 04 y ANEXO 05, donde se detallan de manera sistemática los criterios e indicadores considerados en los instrumentos aplicados.

Los resultados de la investigación se obtuvieron mediante el análisis de datos cuantitativos, a partir del estudio de las carpetas fiscales y la aplicación de encuestas a expertos. La muestra se determinó mediante la fórmula de muestreo para poblaciones finitas ($N = 40$ expedientes, $Z = 1.96$, $p = 0.5$, $q = 0.5$, $e = 10\%$), cuyo resultado teórico fue de 29 expedientes. No obstante, considerando criterios de factibilidad y

disponibilidad, se trabajó finalmente con 25 expedientes, que representan el 63% de la población total, manteniendo un adecuado nivel de representatividad.

La decisión de complementar el análisis con la triangulación metodológica fue fundamental, pues permitió contrastar la información obtenida de las carpetas fiscales con los resultados de encuestas aplicadas a 2 Fiscales Provinciales y 5 Fiscales Adjuntos Provinciales de la 2° Fiscalía Penal de Tarapoto. Esta estrategia no solo compensó la reducción en el número de expedientes, sino que además enriqueció el estudio al incorporar criterios técnicos y jurídicos que otorgaron mayor validez, confiabilidad y profundidad interpretativa a los resultados.

Asimismo, los instrumentos aplicados —la lista de cotejo y la encuesta dirigida a los fiscales— fueron sometidos a un proceso de validación por juicio de expertos, lo que aseguró su pertinencia, claridad y coherencia con los objetivos del estudio. De esta manera se garantizó la validez de contenido y, al mismo tiempo, se reforzó la confiabilidad de los datos. La confiabilidad se aseguró mediante la aplicación estandarizada de los ítems y la verificación de la coherencia en las respuestas obtenidas, sin registrarse contradicciones relevantes entre encuestas y listas de cotejo. A su vez, la triangulación metodológica contribuyó a la estabilidad de los resultados. La evidencia de la validación de instrumentos se consigna en el ANEXO 08.

La información se recopiló y organizó en tablas y fue sistematizada de manera que permitió analizar los aspectos en función de los objetivos específicos planteados:

3.3.1. Procedimiento según el objetivo específico 1

Para dar cumplimiento al objetivo de identificar si se han considerado los presupuestos que condicionan la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto durante el año 2023, se emplearon dos técnicas de recolección de datos. En primer lugar, se aplicó una ficha de encuesta a 7 fiscales de dicha sede, con el propósito de conocer su percepción respecto a la aplicación del principio. En segundo lugar, se realizó la revisión documental de 25 carpetas fiscales, mediante una lista de cotejo previamente validada, que permitió registrar de manera sistemática los elementos vinculados con la procedencia, límites y condiciones del principio.

3.3.2. Procedimiento según Objetivo específico 2

La evaluación de la aplicación de la tabla referencial para fijar la reparación civil se llevó a cabo mediante la encuesta a los 7 fiscales y la lista de cotejo aplicada a las carpetas

fiscales, lo que permitió contrastar la valoración subjetiva sobre el uso de la tabla con la constatación objetiva de su aplicación en la determinación de la reparación civil.

3.3.3. Procedimiento según Objetivo específico 3

Para determinar el nivel de cumplimiento en el pago de la reparación civil, se utilizaron los mismos instrumentos: encuesta a los 7 fiscales y lista de cotejo aplicada a los expedientes. De esta manera se recogió la percepción sobre el grado de cumplimiento y, paralelamente, se verificó en la documentación si los pagos se realizaron dentro de los plazos establecidos y si los fiscales emitieron disposiciones de abstención o revocatorias cuando correspondía.

Finalmente, los datos obtenidos de las listas de cotejo y fichas de encuesta fueron sistematizados y categorizados según los niveles de eficacia definidos en el marco teórico: alta, moderada y baja. Para efectos de interpretación, se clasificaron las 25 carpetas fiscales analizadas en función del grado de cumplimiento de los criterios legales y procedimentales observados.

De esta manera, se identificó que 8 carpetas fiscales (32%) fueron catalogadas con un nivel de eficacia alta, por haber cumplido íntegramente con los requisitos normativos, los plazos establecidos y el pago total de la reparación civil; 17 carpetas (68%) correspondieron a un nivel de eficacia moderada, en las que se verificaron demoras o incumplimientos parciales en la reparación; y ninguna fue considerada de eficacia baja.

Esta clasificación permitió organizar los datos para su análisis estadístico y facilitar la interpretación de los resultados presentados en el Capítulo IV.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados según el objetivo específico 1

4.1.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 01

Tabla 4

Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 1

N°	Ítems	Sí		No		A veces	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿El principio de oportunidad se aplica en todos los casos de conducción en estado de ebriedad?	5	71,4%	1	14,3%	1	14,3%
2	¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad acorta el proceso penal?	7	100%	0	0%	0	0%
3	¿Considera usted que la celeridad del principio de oportunidad permite cumplir con su finalidad dentro del proceso penal?	6	85,7%	0	0%	1	14,3%
4	¿Dentro de la praxis el principio de oportunidad se aplica más de una vez al mismo sujeto activo?	1	14,3%	2	28,6%	4	57,1%
5	¿El principio de oportunidad se aplica al sujeto activo del delito pese a ser reincidente o habitual?	0	0%	6	85,7%	1	14,3%

Fuente: Datos recogidos con la ficha de las encuestas (Elaboración propia, 2025).

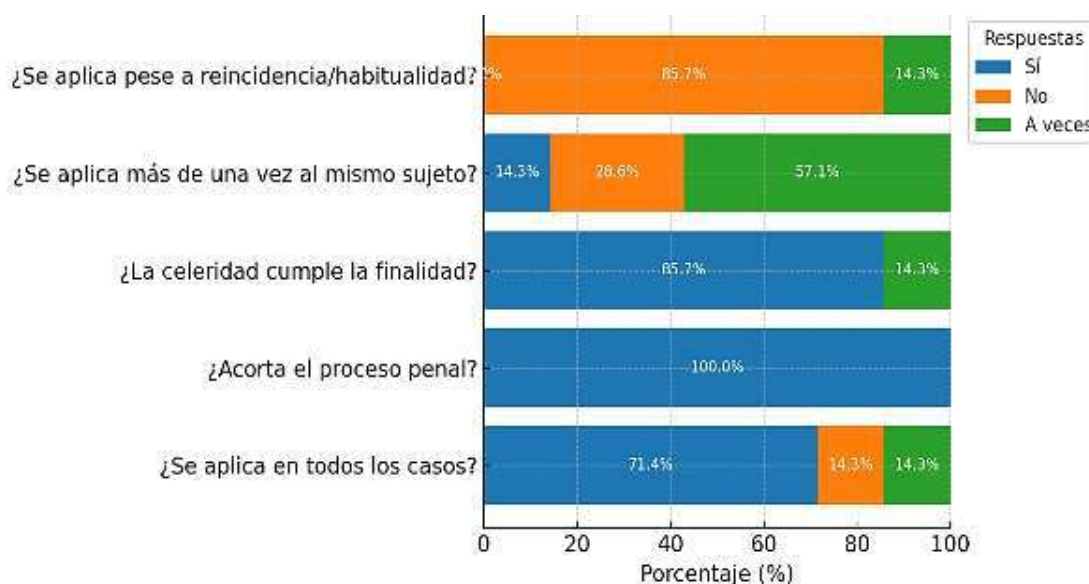


Figura 1

Índice que corresponde a los resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°1.

Fuente: Datos recogidos con las fichas de encuesta; elaboración propia, 2025.

4.1.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 01

Tabla 5

Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 1.

N	Ítems	Si		No		Ocasionalment e	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿El delito encaja en uno de los supuestos de procedencia para aplicar el principio de oportunidad?	25	100%	0	0%	0	0%
2	¿En la carpeta existen los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito?	25	100%	0	0%	0	0%
3	Si el sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones ¿Este cumplió con reparar los daños y perjuicios?	1	4%	24	96%	0	0%
4	El acuerdo arribado por el fiscal ¿Se dio en un plazo máximo de 09 meses como requiere la norma?	13	52%	12	48%	0	0%
5	¿El fiscal emitió disposición de abstención de la acción penal por el cumplimiento total del principio de oportunidad?	19	76%	6	24%	0	0%
6	¿El sujeto activo del delito tiene condición de reincidente o habitual?	0	0%	25	100%	0	0%
7	¿Al sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones por el mismo delito?	1	4%	24	96%	0	0%

Fuente: Datos recogidos con las listas de cotejo (Elaboración propia, 2025).

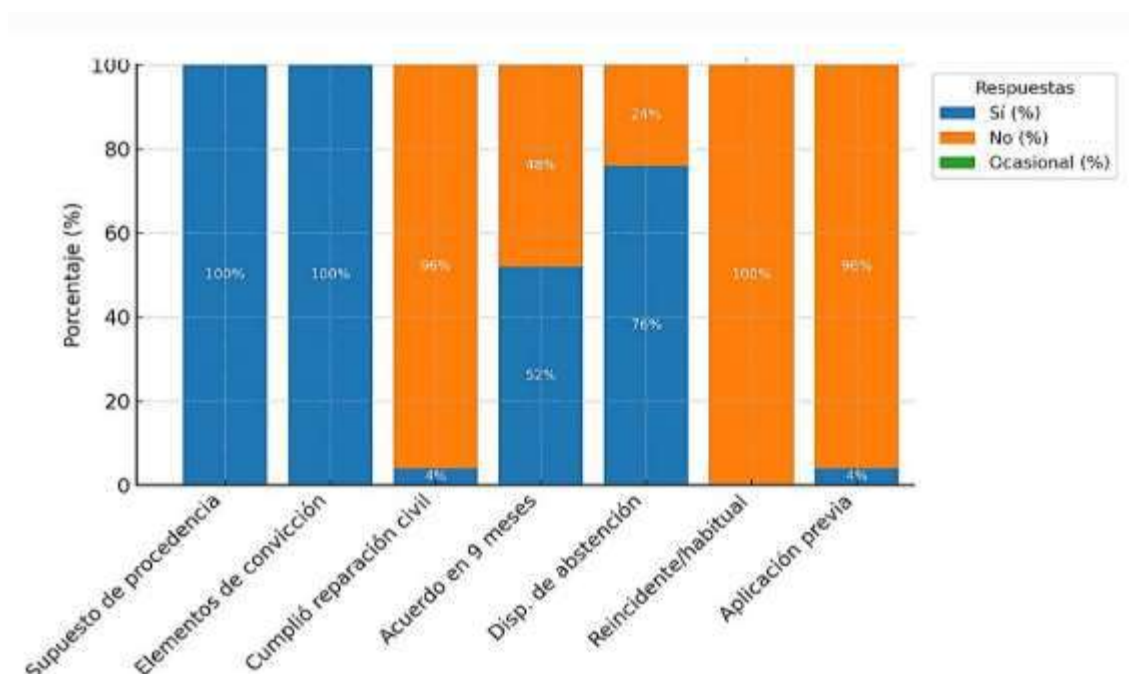


Figura 2

Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°1.

En la Tabla 4 y Figura 1 se evidencia que, según la percepción de los 7 fiscales encuestados, el principio de oportunidad ha sido considerado de manera significativa en los delitos de conducción en estado de ebriedad: el 71,4 % confirmó que se aplica, el 100 % reconoció que acorta el proceso penal y el 85,7 % indicó que garantiza la

celeridad. No obstante, un 57,1 % refirió que solo a veces se aplica reiteradamente a un mismo sujeto y el 85,7 % señaló que no procede en casos de reincidencia.

Estos resultados se contrastan con la lista de cotejo aplicada a 25 carpetas fiscales (Tabla 5 y Figura 2), donde se verificó que en el 100 % de los casos existieron elementos de convicción y se cumplieron los supuestos de procedencia, lo que confirma la validez del principio en su origen. En relación con los acuerdos, solo en un 4 % de los expedientes se encontró una aplicación previa, y en ese mismo porcentaje se evidenció cumplimiento de la reparación civil, lo que muestra que la reiteración es mínima. En el procedimiento, el 52 % de los acuerdos se concretó dentro del plazo legal de 9 meses y en el 76 % se emitió disposición de abstención, aunque en el 24 % se evidenció omisión, lo que revela limitaciones en la gestión fiscal. Finalmente, respecto a los límites, en el 100 % de los casos los sujetos no fueron reincidentes, lo cual coincide con la percepción de los fiscales de que el principio no procede frente a habitualidad.

En términos comparativos, los hallazgos de la encuesta y de la lista de cotejo demuestran que las características esenciales del principio de oportunidad —origen, acuerdo, procedimiento y límites— sí son consideradas en la práctica, aunque persisten restricciones relacionadas con el control de plazos, la reiteración y los escenarios de reincidencia que configuran un riesgo que exige mayor rigurosidad en la aplicación del principio.

4.2. Resultados según el objetivo específico 2

4.2.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 02

Tabla 6

Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 2.

N°	Ítems	Sí		No	
		Fi	%	Fi	%
1	¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado ebriedad el fiscal utiliza la tabla referencial que indica el reglamento?	7	100%	0	0%
2	¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado de ebriedad el fiscal tiene en consideración el conocimiento del sujeto activo al delito?	3	42,9%	4	57,1%
3	¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado ebriedad, el fiscal tiene en consideración las características del bien jurídico vulnerado?	3	42,9%	4	57,1%

Fuente: Datos recogidos con las fichas de encuesta (Elaboración propia, 2025).

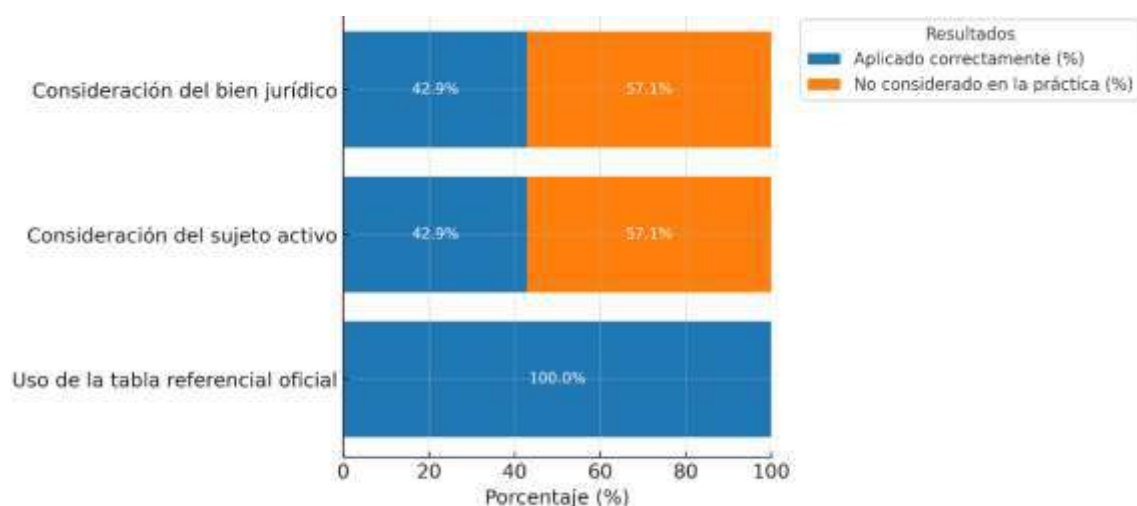


Figura 3

Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°2.

4.2.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 02

Tabla 7

Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 2.

N°	Ítems	Si		No		Ocasionalmente	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿En el presente caso se fijó la reparación civil de acuerdo con la Tabla Referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad?	23	92%	2	8%	0	0%
2	¿La tabla referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad fue aplicada de acuerdo con las características del bien?	22	88%	2	8%	1	4%

Fuente: Datos recogidos con las listas de cotejo (Elaboración propia, 2025).

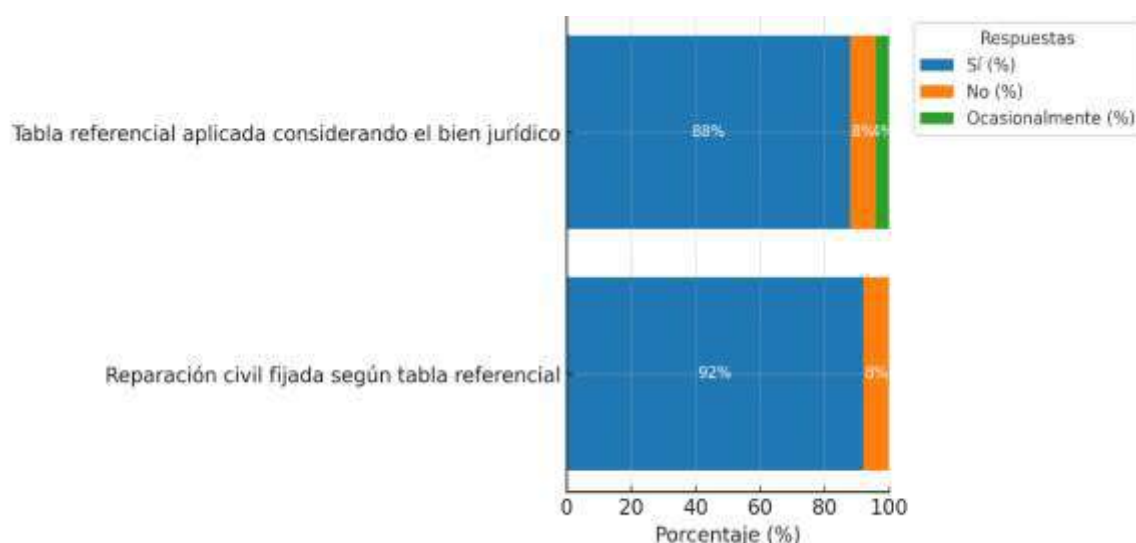


Figura 4

Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°2.

En la Tabla 6 y Figura 3 se puede apreciar que el 100 % de los fiscales encuestados afirmó utilizar la tabla referencial prevista en el reglamento para fijar la reparación civil

en los casos de conducción en estado de ebriedad, lo cual evidencia uniformidad en la aplicación de la norma. No obstante, solo el 42,9 % indicó que toma en cuenta el conocimiento del sujeto activo al momento del delito y las características del bien jurídico vulnerado, mientras que un 57,1 % señaló que estos aspectos no se consideran en la práctica.

Estos hallazgos se complementan con la lista de cotejo aplicada a 25 carpetas fiscales (Tabla 7 y Figura 4), donde se verificó que en el 92 % de los casos la reparación civil fue fijada conforme a la tabla referencial y en el 88 % se aplicó considerando las características del bien jurídico, aunque en un 4 % de los expedientes este aspecto solo se atendió de manera ocasional.

En conjunto, los resultados muestran que la tabla referencial se utiliza de manera uniforme como instrumento obligatorio, pero su aplicación no siempre es integral, ya que algunos criterios que forman parte de ella —como el sujeto activo o el bien jurídico afectado— tienden a ser relegados. Esta brecha entre la percepción de los fiscales y la constatación documental refleja una práctica fiscal que cumple formalmente con la norma, pero con vacíos en la aplicación de criterios sustantivos que garanticen una reparación civil más justa y proporcional.

4.3. Resultados según el objetivo específico 3

4.3.1. Aplicación: Fichas de encuesta según el objetivo específico N° 03

Tabla 8

Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta con relación al objetivo 3.

N°	Ítems	Si		No		A veces	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿Considera usted que la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad, el investigado, cumple con cancelar la reparación civil?	6	85,7%	0	0%	1	14,3%
2	¿En la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad se revoca el acuerdo por falta de cumplimiento de pago?	1	14,3%	3	42,9%	3	42,9%
3	¿Considera usted que el incumplimiento de pago por parte del investigado dilata el proceso penal y sobrecarga las labores fiscales?	5	71,4%	2	28,6%	0	0%
4	¿Considera usted que el principio de oportunidad cumple con su finalidad en los casos de conducción en estado ebriedad?	7	100%	0	0%	0	0%

Fuente: Datos recogidos con las fichas de encuesta (Elaboración propia, 2025).

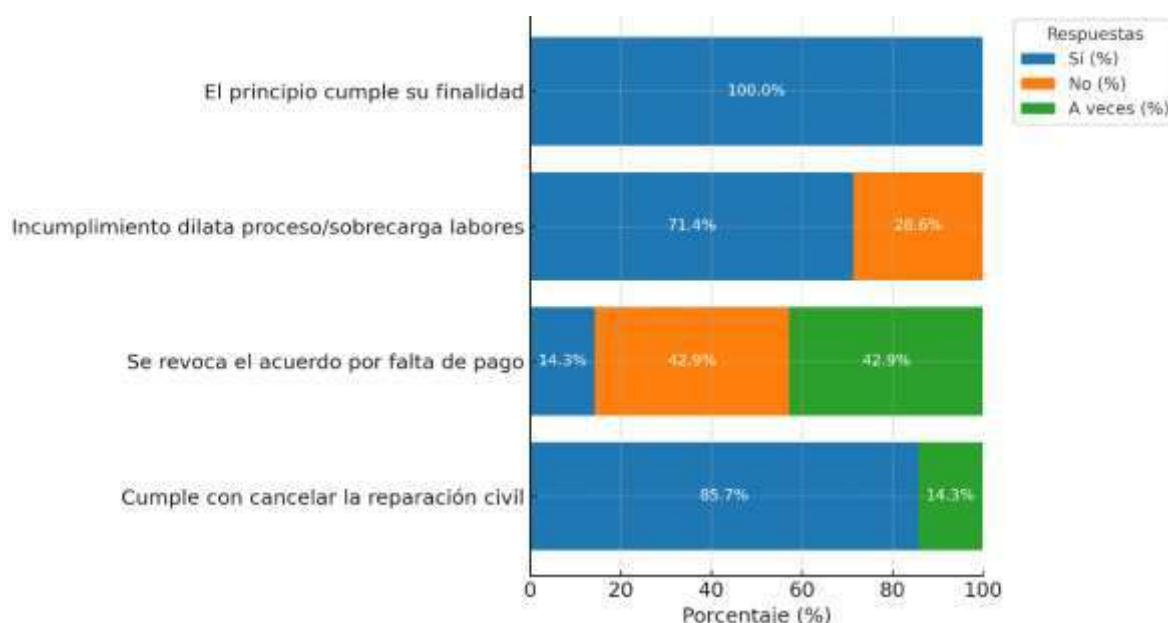


Figura 5

Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo N°3.

4.3.2. Aplicación: Listas de cotejo según el objetivo específico N° 03

Tabla 9

Resultados de la aplicación de las listas de cotejo con relación al objetivo 3.

N°	Ítems	Si		No		Ocasionalmente	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%
1	¿En el presente proceso se incumplió el principio de oportunidad?	14	56%	11	44%	0	0%
2	Ante el incumplimiento del principio de oportunidad ¿El fiscal revocó el principio de oportunidad y realizó incoación de proceso inmediato?	10	40%	15	60%	0	0%
3	¿En el presente caso se encuentra debidamente notificado el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?	25	100%	0	0%	0	0%

Fuente: Datos recogidos con las listas de cotejo (Elaboración propia, 2025).

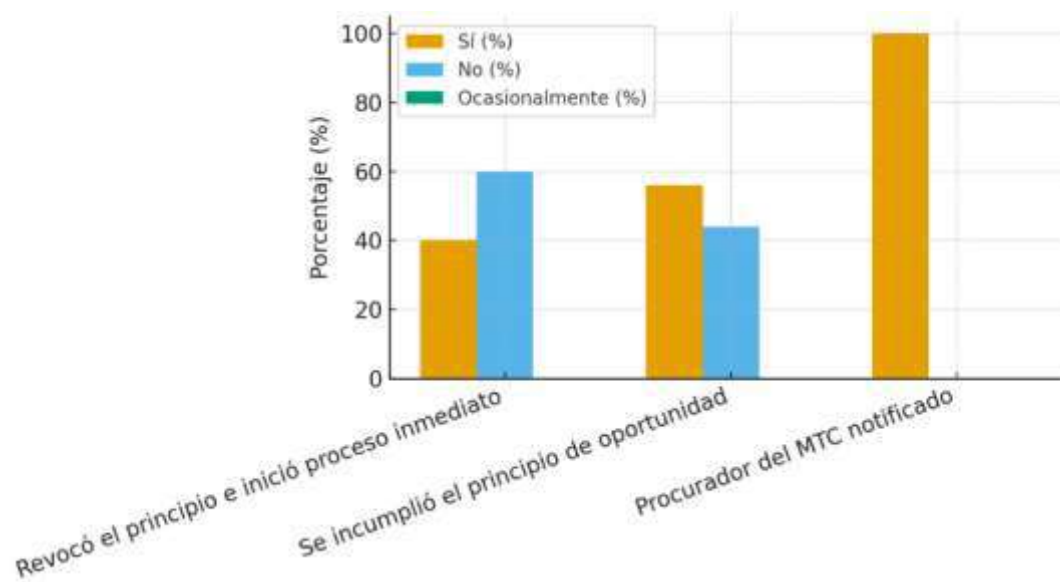


Figura 6

Índice que corresponde a resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo N°3.

En la Tabla 8 y Figura 5 permiten observar que, según la percepción de los 7 fiscales encuestados, en la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad el investigado cumple con cancelar la reparación civil (85,7 %), aunque un 14,3 % reconoció que esto solo ocurre a veces. Respecto a la revocatoria del acuerdo por incumplimiento, únicamente un 14,3 % indicó que se efectúa de manera consistente, mientras que el 42,9 % afirmó que no ocurre y el mismo porcentaje señaló que sucede ocasionalmente. Además, un 71,4 % consideró que el incumplimiento de pago dilata el proceso penal y sobrecarga las labores fiscales. Finalmente, el 100 % coincidió en que, a pesar de estas limitaciones, el principio de oportunidad cumple con su finalidad en los casos de conducción en estado de ebriedad.

Estos hallazgos se complementan con la lista de cotejo aplicada a 25 carpetas fiscales (Tabla 9 y Figura 6), donde se observó que en el 56 % de los procesos analizados se incumplió el principio de oportunidad, mientras que en el 44 % se cumplió con los compromisos asumidos. Asimismo, se constató que solo en el 40 % de los casos el fiscal revocó el principio de oportunidad e incoó proceso inmediato ante el incumplimiento del pago, en tanto que en el 60 % no se aplicó dicha medida. Finalmente, en el 100 % de los expedientes se verificó que el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones fue debidamente notificado, lo que garantiza la protección de los derechos de la parte agraviada y evidencia una adecuada actuación en cuanto a la comunicación procesal.

En suma, los resultados evidencian que el efecto del incumplimiento del principio de oportunidad no siempre deriva en la revocatoria del beneficio ni en la reactivación del proceso penal, lo que genera una brecha en la eficacia del mecanismo. No obstante, se observa un cumplimiento constante en la notificación al Procurador, lo que garantiza la tutela de los derechos del agraviado. Estos hallazgos muestran que, si bien el principio de oportunidad mantiene su finalidad en términos generales, su aplicación práctica presenta limitaciones en cuanto a la reacción frente al incumplimiento del pago de la reparación civil.

4.4. Resultado del objetivo general

Objetivo general: Determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023.

Tabla 10

Resultados de la aplicación de las listas de cotejo en relación con el objetivo general de la investigación

Nivel	Fi	%
Bajo	0	0,0%
Moderado	17	68,0%
Alto	8	32,0%
Total	25	100,0%

Fuente: (Elaboración propia, 2025).

Tabla 11

Resultados de la aplicación de las fichas de encuesta en relación con el objetivo general de la investigación

Nivel	Fi	%
Bajo	0	0,0%
Moderado	5	71,4%
Alto	2	28,6%
Total	7	100,0%

Fuente: (Elaboración propia, 2025).

Nota: La categorización del nivel de eficacia del principio de oportunidad se estableció en función de los resultados obtenidos mediante la encuesta a los 7 fiscales y la lista de cotejo aplicada a 25 carpetas fiscales. Se consideró “Bajo” cuando los indicadores clave no se cumplían en la mayoría de los casos, “Moderado” cuando se verificó un cumplimiento parcial con limitaciones en algunos aspectos (plazos, reiteración, revocatoria), y “Alto” cuando los indicadores se cumplieron de manera consistente en la práctica.

En la Tabla 10 indican que, respecto de la revisión documental de 25 carpetas fiscales, la eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad se ubicó mayoritariamente en un nivel moderado (68 %), seguido de un 32 % en nivel alto, sin registrarse casos en nivel bajo. Estos resultados evidencian que, si bien el

principio se aplica y cumple con su finalidad, persisten limitaciones vinculadas a la gestión de plazos, la reiteración de su uso y la falta de revocatoria en algunos incumplimientos.

Por su parte, la Tabla 11 refleja la percepción de los 7 fiscales encuestados, quienes también situaron la eficacia del principio en niveles moderado (71,4 %) y alto (28,6 %), sin casos en nivel bajo. Esta coincidencia entre la verificación documental y la percepción de los operadores confirma la validez de los hallazgos y la consistencia metodológica de los resultados.

De tal forma, ambas fuentes de evidencia —expedientes y encuestas— demuestran que la eficacia del principio de oportunidad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto durante el año 2023 se encuentra predominantemente en un nivel moderado, lo cual confirma la hipótesis planteada. El principio de oportunidad cumple su finalidad de agilizar el proceso y garantizar celeridad, pero su aplicación aún requiere ajustes para fortalecer su eficacia plena, sobre todo frente a casos de incumplimiento, reincidencia o dilación de plazos.

4.5. Discusión

El propósito de este estudio fue determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto durante el año 2023. Los resultados evidencian que, según la revisión de 25 carpetas fiscales, la eficacia del principio se ubicó mayoritariamente en un nivel moderado (68 %) y, en menor medida, en un nivel alto (32 %), sin registrarse casos en nivel bajo. De manera coincidente, la percepción de los siete fiscales encuestados situó la eficacia en un nivel moderado (71,4 %) y alto (28,6 %). Esta concordancia entre ambas fuentes de información confirma la hipótesis planteada, al demostrar que la eficacia del principio de oportunidad es predominantemente moderada.

Los resultados también reflejan que, si bien el principio cumple su finalidad de agilizar el proceso penal y promover la celeridad procesal, persisten limitaciones relacionadas con el incumplimiento del pago de la reparación civil, la ausencia de revocatoria en ciertos casos y la falta de seguimiento efectivo. La triangulación de datos obtenidos mediante encuestas y revisión documental otorga mayor validez y solidez a los hallazgos de la investigación.

En comparación con otros contextos, los resultados de Tarapoto coinciden con lo señalado por López-Torres (2023) en Ecuador, quien advirtió que el principio de oportunidad agiliza la justicia penal, aunque enfrenta riesgos asociados a la

discrecionalidad y a la ausencia de lineamientos claros. Este problema se refleja también en Tarapoto, donde, pese a la aplicación formal del mecanismo, persisten vacíos en el control de plazos y en la supervisión del cumplimiento. De igual forma, los hallazgos guardan relación con lo expuesto por Calero Neri (2023) en Lima, donde numerosos acuerdos fueron revocados por incumplimiento en los pagos, prolongando procesos en lugar de cerrarlos definitivamente. En Tarapoto, el 85,7% de fiscales encuestados afirmó que generalmente se cumple con la reparación civil, pero el 71,4% reconoció que los incumplimientos generan retrasos, confirmando que la eficacia del mecanismo depende en gran medida de la capacidad real de pago del investigado.

Asimismo, los resultados evidencian deficiencias en la gestión de plazos: solo el 52% de los acuerdos se concretó dentro de los 9 meses exigidos por la norma. Este hallazgo se asemeja a lo reportado por Cortez (2022) en Lima, en casos de omisión de asistencia familiar, donde la falta de supervisión fiscal respecto a los acuerdos reparatorios generó reiterados incumplimientos. En Tarapoto, la debilidad en el monitoreo también reduce la eficacia del mecanismo, que pasa de un nivel esperado “alto” a uno “moderado”.

En relación con la tabla referencial de reparación civil, se comprobó una aplicación uniforme: el 100% de fiscales reconoció su uso y en el 92% de expedientes se verificó su aplicación. No obstante, algunos criterios sustantivos —como el bien jurídico afectado o el grado de conocimiento del infractor— no siempre son considerados (42,9%). Esta práctica coincide con lo señalado por Llanos y Tocas (2021) en Moyobamba, quienes observaron que la tabla suele aplicarse de manera formal, relegando factores objetivos y subjetivos que podrían garantizar una reparación más justa y proporcional. En línea con lo planteado por Arévalo (2017) y Coronado (2018), se advierte que la reparación civil no puede limitarse a un trámite estandarizado, sino que debe resarcir de forma efectiva a la víctima.

El contraste con Velásquez (2021) en Tarapoto, respecto a la omisión de asistencia familiar, refuerza la idea de que la eficacia del principio de oportunidad varía según la naturaleza del delito. Mientras en esos casos se alcanzó un cumplimiento del 100% de los acuerdos, en los delitos de conducción en estado de ebriedad los incumplimientos persisten, lo que evidencia que las características del hecho y la conducta del infractor condicionan el éxito del mecanismo. De igual modo, Domínguez-Gallego et al. (2022) en Ecuador identificaron deficiencias en la reparación integral a las víctimas, lo que contrasta con Tarapoto, donde la tabla referencial otorga un mayor grado de uniformidad, aunque aún con vacíos en la aplicación de criterios sustantivos.

En síntesis, los hallazgos confirman que la eficacia moderada observada en Tarapoto obedece a tres factores estructurales: (i) incumplimiento recurrente de la reparación civil, (ii) discrecionalidad fiscal y debilidad en el control de plazos, y (iii) aplicación parcial de los criterios de la tabla referencial. Tanto las Tablas 10 y 11 como la percepción de los fiscales muestran consistencia: alrededor del 70% califica la eficacia como moderada y cerca del 30% como alta, sin registros de niveles bajos. Esto valida la conclusión de que el principio de oportunidad cumple con su finalidad de agilizar procesos y descongestionar la carga judicial, pero su eficacia plena se ve limitada por problemas de implementación.

Finalmente, la investigación realizada en Tarapoto no solo confirma tendencias observadas en otros contextos, sino que también cubre un vacío teórico al analizar de manera conjunta la aplicación de los presupuestos del principio de oportunidad, la utilización de la tabla referencial y el cumplimiento de la reparación civil en un distrito fiscal poco estudiado. En consecuencia, aporta evidencia empírica relevante para fortalecer el diseño normativo y la supervisión de esta salida alternativa en el Perú.

CONCLUSIONES

1. Según el primer objetivo específico, se establece que los presupuestos del principio de oportunidad son consideradas en su aplicación a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto. El mecanismo cumple con la finalidad de otorgar celeridad y simplificación al proceso penal, aunque presenta limitaciones en su aplicación reiterada a un mismo sujeto y en casos de reincidencia, donde se restringe su procedencia. Ello refleja un manejo prudente por parte de los fiscales, orientado a preservar la legitimidad del instituto procesal y a evitar abusos en su uso.
2. De acuerdo con el segundo objetivo específico, se concluye que los fiscales utilizan de manera uniforme la tabla referencial para la fijación de la reparación civil, lo que brinda seguridad jurídica y predictibilidad al procedimiento. No obstante, esta aplicación tiende a ser predominantemente formalista, pues no siempre se incorporan de manera consistente criterios adicionales como el grado de conocimiento del investigado o las particularidades del bien jurídico afectado. En consecuencia, la determinación del monto de reparación presenta oportunidades de mejora para fortalecer la proporcionalidad y la justicia material.
3. Respecto al tercer objetivo específico, se determina que la mayoría de investigados cumple con el pago de la reparación civil establecida al acogerse al principio de oportunidad, lo que contribuye a la finalidad restaurativa del mecanismo. En contraste, los casos de incumplimiento, aunque minoritarios, generan dilaciones procesales y sobrecarga en la labor fiscal. Asimismo, se advierte que no siempre se dispone la revocatoria de los acuerdos frente a dichos incumplimientos, lo que puede afectar la percepción de credibilidad del mecanismo y reducir su eficacia práctica.
4. En cuanto al objetivo general, se determinó que el nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad alcanza un 68,0 % de eficacia moderada y un 32,0 % de eficacia alta, sin registrarse niveles bajos. Estos resultados estadísticos evidencian que el principio constituye un mecanismo moderadamente eficaz en la 2da Fiscalía Penal de Tarapoto, contribuyendo a la celeridad procesal y descongestión de causas, aunque persisten deficiencias vinculadas al control de los plazos, ejecución de la reparación civil y supervisión posterior de los acuerdos. Por tanto, se recomienda fortalecer los mecanismos de seguimiento y control fiscal para optimizar su eficacia global.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda fortalecer la **capacitación de los fiscales** en los fundamentos normativos y límites del principio de oportunidad, priorizando la aplicación uniforme de sus **presupuestos esenciales** como la proporcionalidad, la mínima lesividad y la inexistencia de reincidencia para evitar criterios dispares que afecten su correcta implementación en los delitos de conducción en estado de ebriedad.
2. Se recomienda que la **Fiscalía de la Nación**, a través de las Fiscalías Penales Provinciales, complemente la tabla referencial con **parámetros objetivos y subjetivos adicionales**, como el bien jurídico afectado, el nivel de alcoholemia y la capacidad económica del infractor, a fin de lograr **reparaciones civiles proporcionales y equitativas** que reflejen la gravedad del riesgo generado
3. Se recomienda implementar **mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de los pagos acordados**, mediante un **registro fiscal digital o manual** que permita verificar los abonos periódicos y detectar oportunamente los incumplimientos, garantizando así la eficacia restaurativa del principio de oportunidad.
4. Se recomienda reforzar la **supervisión institucional** sobre los acuerdos del principio de oportunidad, promoviendo un sistema de **monitoreo estadístico y auditorías internas** que evalúen los niveles de cumplimiento y los factores que limitan su eficacia. Asimismo, fomentar la **capacitación continua** en ética procesal y gestión de acuerdos reparatorios para optimizar la eficiencia y la transparencia del sistema penal.
5. Se sugiere realizar **estudios comparativos** en otros distritos fiscales para identificar **buenas prácticas en la aplicación del principio de oportunidad**, especialmente en delitos de peligro común como la conducción en estado de ebriedad, lo que permitirá replicar modelos exitosos y elevar la eficacia institucional en Tarapoto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo Infante, E. C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. SSIAS, Vol. 10 Núm. 2. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Bovino, A. (2016). *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Bueno de Mata, F. (2020). *Manifestaciones del Principio de Oportunidad en la justicia de menores española y europea*. España: Justicia.
- Cámara Nacional de Casación Penal. (2018). *Acuña, Carlos s/ desestimación de acción penal*. Buenos Aires, Argentina.
- Calero Neri, L. (2023). *Cumplimiento del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en Lima, 2023* [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Callow, P. M. (2014). *A critical analysis of criminal law and justice in relation to UK drink and drug driving offences (PhD Thesis, Aberystwyth University)*. Aberystwyth University. Reino Unido.
- Caro John, J. (2019). *El principio de oportunidad en el nuevo proceso penal peruano*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Cohen, J. (1988). *Statistical power analysis for the behavioral sciences* (2nd ed.). New York: Routledge.
- Coronado Salazar, H. (2018). *El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008-diciembre de 2012*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2006). *Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116*. Diario Oficial *El Peruano*, 13 de octubre de 2006.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente. (2012, 10 de agosto). *Casación N.º 168-2012*.
- Corte Suprema de Chile. (2019). *Fiscalía Nacional vs. R*. Rol N.º 10.315-2019. Santiago, Chile.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2016). *Sentencia SP-16084-2016*. Bogotá, Colombia.

- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Sala Penal Permanente. (2019). *Casación N.º 833-2019/Lambayeque*.
- Cortez Robles, V. R. (2022). *Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar*, Lima 2021. Lima: Escuela De Posgrado PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO.
- De la Riva, J. (2015). *Responsabilidad civil y manejo de vehículos: Una aproximación desde el derecho peruano*. Lima: Juristas.
- Domínguez-Gallego, F. A., Ramírez Quevedo, Q., & Vásquez, C. J. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca*. Ecuador: Polo del Conocimiento.
- Fleiss, J. L. (1981). *Statistical methods for rates and proportions* (2nd ed.). New York: John Wiley & Sons.
- Guilbot, M. (1990). *Alcool et insécurité routière: une politique criminelle en mouvement* [Tesis doctoral, Université Paris XI]. Université Paris XI.
- Heinemann, E. (2010). *Diversionsrichtlinien im Jugendstrafrecht: Segen oder Fluch* [Tesis doctoral, Johannes Gutenberg-Universität Mainz]. Johannes Gutenberg-Universität Mainz.
- Hernández Sampieri, R., Collado Fernández, C., & Lucio Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- INEI. (2018). Perú: *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, 2012-2018*. Obtenido de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Est/Lib1691/cap01.pdf
- INEI. (2023). Perú. Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Julio - Setiembre 2023. Obtenido de:
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_seguridad.pdf
- Jescheck, H.-H. (1996). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (Vol. I). Granada: Comares.
- Ley N.º 19.696. *Código Procesal Penal de Chile*. (2000).
- Ley 906 de 2004. *Código de Procedimiento Penal de Colombia*. Diario Oficial N.º 45.658.

- Ley N.º 27.063. *Código Procesal Penal Federal de Argentina*. (2014).
- Llanos Vásquez, E., & Tocas Bardales, S. (2021). *La reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales de Moyobamba* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80069>
- Maier, J. (2017). *Fundamentos del derecho penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mendoza Ayma, F. C. (2017). *El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima: Lp Derecho.
- Merino Soto, C., & Coe, R. (2011). Magnitud del efecto: Una guía para investigadores y usuarios. *Revista de Psicología*, 29(1), 81–100. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2013, 30 de agosto). *Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2508-2013-MP-FN*.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2018). *Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio* (Resolución N.º 1245-2018-MP-FN). Oficina Central de Planificación y Presupuesto.
- Molina, A. L. (2014). *Más allá de la duda razonable. Estudio aplicado al Código Orgánico Integral Penal*. Santo Domingo: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Moreno, L. (2021). *La reparación civil y su incidencia en la aplicación del principio de oportunidad*. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, pág.109–118.
- Naciones Unidas. (1990). *Directrices sobre la función de los fiscales*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba.
- <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>
- Neyra, J. (2010). *El principio de oportunidad como mecanismo de eficiencia en el proceso penal peruano*. *Peruana de Derecho Penal*, 5(2), 125-140.
- Norström, T. (2014). *Alcohol consumption as a risk factor for traffic accidents in the Nordic countries: A comparison of all-cause and alcohol-related accidents*. Accident Analysis & Prevention. Suecia.
- Perú. (2004). *Código Procesal Penal* (Decreto Legislativo N° 957, 29 de julio de 2004). Diario Oficial *El Peruano*, 29 de julio de 2004.

- Público, M. (2018). *Reglamento de Aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*. Lima: Oficina Central de Planificación y Presupuesto.
- Quispe Ventosilla, S. V. (2019). *Principio de oportunidad y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar- Huacho, 2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Falcón.
- Ramírez, J. (2020). *Derecho penal y conductas peligrosas al volante*. Bogotá: Jurídica Modernista.
- Reiff, A. (2014). *Straßenverkehrsdelinquenz in Deutschland* [Tesis doctoral, Universität Kassel]. Kassel University Press.
- Salas Florez, Y. I. (2019). *El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Samillán Bustamante, W. A. (2020). *Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019*. Pimentel – Perú: Facultad de Derecho y Humanidades.
- San Martín Castro, V. (2018). *Derecho penal: Teoría del delito y la pena*. Lima: Palestra Editorial.
- Sánchez Velarde, E. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velásquez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima-Perú: IUSTITIA.
- Soubise, A. (2016). *Prosecutorial discretion and accountability: A comparative study* [Tesis doctoral, University of Sussex]. University of Sussex.
- Velásquez Caro, X. C. (2021). *La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019*. Tarapoto: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Villanueva, A. (2016). *Seguridad vial y control de accidentes en el Perú*. Lima: Pacífico.
- Voas, R. B. (2011). *Preventing alcohol-related problems through enforcement: A report of the International Council on Alcohol, Drugs, and Traffic Safety. Traffic Injury Prevention*. Estados Unidos.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: “Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023”							
Autores: Brenda Lorena Panduro Ruíz - Olenka Nicolle Sanchez Luna							
Formulación del problema general	Objetivos	Marco Teórico	Hipótesis	Variable Abstracta	Variable Concreta	Unidad de Medida	Marco Metodológico
¿Cuál es el nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto en el año 2023?	<p>OG: Identificar si los presupuestos del principio de oportunidad se han considerado en su aplicación a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, durante el año 2023.</p> <p>OE1: Identificar si los presupuestos del principio de oportunidad se han considerado en su aplicación a los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, durante el año 2023.</p> <p>OE2: Evaluar la aplicación de la tabla referencial para fijar la reparación civil en los delitos de conducción en estado de ebriedad, bajo el principio de oportunidad, en la 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023.</p> <p>OE3: Establecer el nivel de cumplimiento del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023.</p>	<p>Antecedentes: -Internacionales -Nacionales -Locales</p> <p>Fundamentos teóricos: -Principio de Oportunidad. -Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad. -Efectos del incumplimiento del principio de oportunidad. -Conducción en estado de ebriedad. -Reparación Civil.</p>	<p>H0: El nivel de eficacia del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023, es alta.</p> <p>H1: El nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad en la 2da Fiscalía Penal en la ciudad de Tarapoto en el año 2023, es moderada.</p>	Principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Origen del principio de oportunidad • Límites del principio de oportunidad. • Procedimiento y audiencia única del principio de oportunidad. 	Nominal	<p>Tipo de investigación Aplicada. Nivel de investigación Descriptivo. Enfoque Cuantitativo. Diseño de la investigación No experimental. Población 40 carpetas. Muestra 25 carpetas. Encuestados 07 expertos. Muestreo No probabilístico. Técnicas e instrumentos Lista de cotejo y Encuesta.</p>
				Conducción en estado de ebriedad	<ul style="list-style-type: none"> • Tabla referencial para reparación civil. • Efecto del incumplimiento del principio de oportunidad. • Revocar el principio de oportunidad. • Vulneración de derechos del agraviado. 	Nominal	

Anexo 02. Lista de profesionales encuestados

N°	Nombres y Apellidos	Cargo
01	Ángel Manuel Llanos Morales	Fiscal Provincial Penal
02	Hamyn Aldo Pereda Vasquez	Fiscal Provincial Penal
03	Mirtha Milada Asmat Arroyo	Fiscal Adjunto Provincial
04	Yuri Nathali Diaz Barboza	Fiscal Adjunto Provincial
05	Angela Espinoza Yvancovich	Fiscal Adjunto Provincial
06	Robinson Mariano Godoy	Fiscal Adjunto Provincial
07	Diana Carolina Melendez Rios	Fiscal Adjunto Provincial

Fuente: Elaboración propia (2025).

Anexo 03. Carpetas fiscales

N°	N° de carpeta	Título de documento	Año
01	15-2023	Carpeta fiscal N.°01	2023
02	2170-2023	Carpeta fiscal N.°02	2023
03	1626-2023	Carpeta fiscal N.°03	2023
04	1779-2023	Carpeta fiscal N.°04	2023
05	1780-2023	Carpeta fiscal N.°05	2023
06	155-2023	Carpeta fiscal N.°06	2023
07	2090-2023	Carpeta fiscal N.°07	2023
08	2988-2023	Carpeta fiscal N.°08	2023
09	1490-2023	Carpeta fiscal N.°09	2023
10	2422-2023	Carpeta fiscal N.°10	2023
11	2423-2023	Carpeta fiscal N.°11	2023
12	2424-2023	Carpeta fiscal N.°12	2023
13	970-2023	Carpeta fiscal N.°13	2023
14	1858-2023	Carpeta fiscal N.°14	2023
15	2898-2023	Carpeta fiscal N.°15	2023
16	1816-2023	Carpeta fiscal N.°16	2023
17	1507-2023	Carpeta fiscal N.°17	2023
18	1853-2023	Carpeta fiscal N.°18	2023
19	2998-2023	Carpeta fiscal N.°19	2023
20	780-2023	Carpeta fiscal N.°20	2023
21	1112-2023	Carpeta fiscal N.°21	2023
22	1426-2023	Carpeta fiscal N.°22	2023
23	1107-2023	Carpeta fiscal N.°23	2023
24	1111-2023	Carpeta fiscal N.°24	2023
25	1225-2023	Carpeta fiscal N.°25	2023

Fuente: Elaboración propia (2025).

Anexo 04. Correspondencia entre los ítems de la lista de cotejo y las dimensiones de las variables.

En relación con el...	Variable concreta	Ítems del instrumento aplicado
Objetivo específico N° 01	Origen del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En la presente carpeta fiscal existen los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito? • ¿ El presente delito encaja en uno de los supuestos de procedencia para aplicar el principio de oportunidad?
	Límites del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En el presente caso el sujeto activo del delito tiene condición de reincidente o habitual? • ¿Al sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones por el mismo delito? • Si el sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones ¿Este cumplió con reparar los daños y perjuicios ocasionados?
	Procedimiento y audiencia única del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • El acuerdo arribado por el fiscal ¿Se dio en un plazo máximo de 09 meses como requiere la norma? • En el presente caso ¿El fiscal emitió disposición de abstención de la acción penal por el cumplimiento total del principio de oportunidad?
Objetivo específico N° 02	Tabla referencial para reparación civil.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En el presente caso se fijó la reparación civil de acuerdo con la Tabla Referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad? • ¿La tabla referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad fue aplicada de acuerdo con las características del bien?
Objetivo específico N° 03	Efecto del incumplimiento del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En el presente proceso se incumplió el principio de oportunidad?
	Revocar el principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Ante el incumplimiento del principio de oportunidad ¿El fiscal revocó el principio de oportunidad y realizó incoación de proceso inmediato?
	Vulneración de derechos del agraviado.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En el presente caso se encuentra debidamente notificado el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?

Fuente: Elaboración propia (2025).

Anexo 05. Correspondencia entre los ítems de la ficha de encuesta y las dimensiones de las variables.

En relación con el...	Variable concreta	Ítems del instrumento aplicado
Objetivo general		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce usted algún caso en donde se haya aplicado el principio de oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad? • ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos Conducción en Estado de Ebriedad es eficaz?
	Origen del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El principio de oportunidad se aplica en todos los casos de conducción en estado de ebriedad?
Objetivo específico N° 01	Límites del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Dentro de la praxis el principio de oportunidad se aplica más de una vez al mismo sujeto activo? • ¿El principio de oportunidad se aplica al sujeto activo del delito pese a ser reincidente o habitual?
	Procedimiento y audiencia única del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad acorta el proceso penal? • ¿Considera usted que la celeridad del principio de oportunidad permite cumplir con su finalidad dentro del proceso penal?
Objetivo específico N° 02	Tabla referencial para reparación civil.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado de ebriedad el fiscal utiliza la tabla referencial que indica el Reglamento? ¿Para fijar el monto de la reparación civil el fiscal tiene en consideración el conocimiento del sujeto activo al delito? • ¿Para fijar el monto de la reparación civil el fiscal tiene en consideración las características del bien jurídico vulnerado?
Objetivo específico N° 03	Efecto del incumplimiento del principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera usted que la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad, el investigado cumple con cancelar la reparación civil? • ¿Considera usted que el incumplimiento de pago dilata el proceso penal y sobrecarga las labores fiscales? • ¿Considera usted que el principio de oportunidad cumple con su finalidad en los casos de conducción en estado de ebriedad?
	Revocar el principio de oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En la mayoría de los casos se revoca el acuerdo por falta de cumplimiento de pago?

Fuente: Elaboración propia (2025).

Anexo 06. Instrumentos de recojo de información

Lista de Cotejo

**LISTA DE COTEJO**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela
Profesional de Derecho

Carpeta Fiscal N° 10.....

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: "Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023".

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Indiferente / ocasionalmente
- 4 = generalmente
- 5 = De acuerdo / Si

VARIABLE 1: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD						
DIMENSIÓN	INDICADORES	1	2	3	4	5
Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad	¿En la presente carpeta fiscal existen los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito?					X
	¿El presente delito encaja en uno de los supuestos de procedencia para aplicar el principio de oportunidad?					X
	¿En el presente caso el sujeto activo del delito tiene condición de reincidente o habitual?	X				
	¿Al sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones por el mismo delito?	X				
	Si el sujeto activo del delito ya fue aplicado el principio de oportunidad en otras ocasiones ¿Este cumplió con reparar los daños y perjuicios ocasionados?	X				
	El acuerdo arribado por el fiscal ¿Se dio en un plazo máximo de 09 meses como requiere la norma?					X
	En el presente caso ¿El fiscal emitió disposición de abstención de la acción penal por el cumplimiento total del principio de oportunidad?					X

Consecuencias jurídicas del incumplimiento del principio de oportunidad	¿En el presente proceso se incumplió el principio de oportunidad?	X				
	Ante el incumplimiento del principio de oportunidad ¿El fiscal revoco el principio de oportunidad y realizo incoación de proceso inmediato?	X				
	¿En el presente caso se encuentra debidamente notificado el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones?					X
VARIABLE 2: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD						
Tabla Referencial para la reparación civil	¿En el presente caso se fijó la reparación civil de acuerdo con la Tabla Referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad?					X
	¿La tabla referencial de reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad fue aplicada de acuerdo con las características del bien?					X

Ficha de encuesta



FICHA DE ENCUESTA

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



La presente ficha de encuesta tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **"Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023"** Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del instrumento.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

DATOS GENERALES:

DNI : 42018582
CARGO : Fiscal Provincial Penal.

I) Objetivo General:

1.- ¿Conoce usted algún caso en donde se haya aplicado el principio de oportunidad en delitos de Conducción en Estado de Ebriedad?

Si (X) No ()

2.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en delitos Conducción en Estado de Ebriedad es eficaz?

Si (X) No ()

II) Según Nuestro Objetivo Específico 01:

3.- ¿El principio de oportunidad se aplica en todos los casos de Conducción en Estado de Ebriedad?

Si (X) No () A veces ()

4.- ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad acorta el proceso penal?

Si (X) No () A veces ()

5.- ¿Considera usted que la celeridad del principio de oportunidad permite cumplir con su finalidad dentro del proceso penal?

Si (X) No () A veces ()

6.- ¿Dentro de la praxis el principio de oportunidad se aplica más de una vez al mismo sujeto activo? Si () No (X) A veces ()

7.- ¿El principio de oportunidad se aplica al sujeto activo del delito pese a ser reincidente o habitual? Si () No (x) A veces ()

II) Según Nuestro Objetivo Especifico 02:

8.- ¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado ebriedad el fiscal utiliza la tabla referencial que indica el Reglamento?

Si (x) No () A veces ()

9.- ¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado ebriedad el fiscal tiene en consideración el conocimiento del sujeto activo al delito?

Si () No (x) A veces ()

10.- ¿Para fijar el monto de la reparación civil en los casos de conducción en estado ebriedad, el fiscal tiene en consideración las características del bien jurídico vulnerado?

Si () No (x) A veces ()

III) Según Nuestro Objetivo Especifico 03:

11.- ¿Considera usted que la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad, el investigado, cumple con cancelar la reparación civil?

Si (x) No () A veces ()

12.- ¿En la mayoría de los casos en los que se aplica el principio de oportunidad se revoca el acuerdo por falta de cumplimiento de pago?

Si () No (x) A veces ()

13.- ¿Considera usted que el incumplimiento de pago por parte del investigado dilata el proceso penal y sobrecarga las labores fiscales?

Si (x) No () A veces ()

14.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad cumple con su finalidad en los casos de conducción en estado ebriedad?

Si (x) No () A veces ()

Anexo 07. Autorización del Ministerio Público

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



Firmado electrónicamente por:
Rojas Alva Rosita
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2025 11:28:36

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN

HOJA DE ENVIO N° 001353-2025-MP-FN-PJFS-SAN MARTIN

EXPEDIENTE : MUPDFS20250001622

FECHA

15/07/2025

ASUNTO: AUTORIZACION PARA APLICACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION (BRENDA LORENA PANDURO Y OLENKA NICOLLE SANCHEZ)

REFERENCIA : PROVEIDO N° 009743-2025-PJFS-SAN MARTIN

Solicita autorización de ingreso para la aplicación de entrevistas y revisión de carpetas fiscales y publicación del nombre de su organización en los resultados del estudio

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
COORDINACION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO	ORIGINAL	NORMAL	Buenos días estimada Dra. Liontop, mediante la presente expresarle mi cordial saludo y a la vez por disposición superior del señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF de San Martín, solicítale se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sanchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.

RRA

ROJAS ALVA ROSITA

COORDINACIÓN DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ



Firmado digitalmente por LLONTOP
CALDERON Marieli Janet FAU
20131370301 hard
Fiscal Provincial Coordinador(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2025 13:27:13 -05:00

COORDINACION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO

PROVEIDO N° 000020-2025-MP-FN-CFPP-TARAPOTO

FECHA

EXPEDIENTE : MUPDF620250001622

15/07/2025

ASUNTO: AUTORIZACION PARA APLICACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION (BRENDA LORENA PANDURO Y OLENKA NICOLLE SANCHEZ)

Atender en 0 días

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO N° 000669-2025-
CFPP-TARAPOTO

AUTORIZACION PARA APLICACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
(BRENDA LORENA PANDURO Y OLENKA NICOLLE SANCHEZ)

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
1D-1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.
2D-1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.
3D-1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.
1U-2 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.
2D-2 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.

ESP

LLONTOP CALDERON MARIELI JANET
Fiscal Provincial Coordinador(e)



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

COORDINACION DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES - TARAPOTO

PROVEIDO N° 000020-2025-MP-FN-CFPP-TARAPOTO

EXPEDIENTE : MUPDFS20250001622

FECHA

15/07/2025

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
3D-2 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.
4D-2 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN - SEDE TARAPOTO	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Por disposición Superior, mediante la presente solicito se sirva disponer a quien corresponda brinde las facilidades respectivas a la Srta. Brenda Panduro Ruiz y Olenka Sánchez Luna, estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín, para la aplicación de instrumentos de investigación con fines académicos, los cuales deberá efectivizarse a partir de la fecha desde las 16:00 horas, a fin de no cruzar con las actividades funcionales.

ESP

LLONTOP CALDERON MARIELI JANET
Fiscal Provincial Coordinador(e)

Anexo 08. Validación de instrumentos de investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : ANGELA ESPINDOLA YVANCOVICH
 Institución en la que trabaja /Cargo : MINISTERIO PUBLICO / FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Nombre del Instrumento : LISTA DE COTEJO
 Autor del instrumento : BERNARD L. PANDURO RUIZ - DIENKA N. SANCHEZ LUNA
 Título del Proyecto de Tesis : Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapoto, 2023

Escala: Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						49

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para lograr los objetivos de la investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Fecha: 27 de agosto del 2025

Angela Espindola Yvancovich
 DNI 40437386
 Angela Espindola Yvancovich

Brenda Lorena Panduro Ruíz

Nivel de eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, 2da Fiscalía Penal, Tarapot...

 Revisión de Repositorio Institucional

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:575739494

Fecha de entrega

7 abr 2026, 10:39 GMT-5

Fecha de descarga

7 abr 2026, 10:47 GMT-5

Nombre del archivo

Tesis pregrado-Brenda Panduro y Olenka Sanchez subsanado.BLPR.ONSL (2).pdf

Tamaño del archivo

2.6 MB

72 páginas

17.646 palabras

101.444 caracteres




16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 14%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.